



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Viernes, 28 de junio de 1996

Núm. 147

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de Avila

Núm. 34.773

En aplicación a lo establecido en el apartado cuarto del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a David Murilla Galán, cuyo último domicilio conocido fue en plaza de Gallur, número 2, 1.º B, de Zaragoza, de la propuesta de resolución de este Gobierno Civil de Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción leve, tipificada en el artículo 26 h) e i) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE de 22 de febrero), para cuya sanción vienen facultados los gobernadores civiles por el artículo 29.1 d) de dicha ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28.1 a) del mismo texto, con la imposición de multas de hasta 50.000 pesetas, al objeto de que en el plazo de quince días, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Avila, 6 de junio de 1996. — El gobernador civil, P.D., la secretaria general accidental, Marfa Soledad de la Cal Santamarina.

SECCION QUINTA

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Opel España de Automóviles, S.A.

Núm. 31.250

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Opel España de Automóviles, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Opel España de Automóviles, S.A. (código de convenio 5000582), suscrito el día 13 de mayo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 17 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.
Zaragoza, 24 de mayo de 1996. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del VII convenio colectivo de Opel España, formada por la representación de la dirección de la empresa, de una parte, y por los representantes del comité de empresa designados por éste, de otra, reconociéndose como interlocutores válidos con legitimidad y representatividad suficientes, libremente acuerdan suscribir dicho convenio colectivo bajo los principios de buena fe y de respeto de los derechos básicos de los trabajadores, y manifiestan:

Las partes negociadoras del presente convenio, tras un análisis y valoración de sus actuales relaciones y ante la necesidad de que la empresa afronte con éxito los retos derivados del pleno establecimiento de un mercado común europeo, comparten la oportunidad y conveniencia de profundizar en sus relaciones de acuerdo con los siguientes principios:

1. La misión de Opel España es la de producir y suministrar vehículos, piezas y accesorios de óptima calidad que garanticen la máxima satisfacción de sus clientes, a costes competitivos, así como la buena marcha de la empresa y el bienestar de todos sus trabajadores.

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de Avila

Anuncio notificando expediente sancionador 3345

SECCION QUINTA

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

Convenio colectivo de la empresa Opel España de Automóviles 3345

SECCION SEXTA

Corporaciones locales

..... 3361-3362

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Aragón 3363-3365

Juzgados de Primera Instancia 3365-3374

Juzgados de Instrucción 3374

Juzgados de lo Social 3375-3376

Página

2. Basadas en el espíritu del "Quality Network" —los nuevos principios de gestión de General Motors—, las partes asumen que la satisfacción del cliente es el objetivo explícito y constante de la empresa. Que este objetivo ha de ser conseguido a través de las personas de Opel España que trabajan en equipo con una actitud de innovación y mejora continua

3. Que para alcanzar los objetivos mencionados es necesaria la promoción y el mantenimiento de un clima de confianza mutua, cooperación y respeto entre todos los integrantes de la empresa

4. Que es necesaria la adopción de una renovada actitud para resolver problemas de una manera eficaz y rápida. Para ello adoptamos un compromiso de diálogo y mantendremos de forma abierta y directa comunicación sobre las materias de interés mutuo.

Cláusulas generales

1. OBJETO (ÁMBITO FUNCIONAL)

Mediante el presente convenio, se establecen las condiciones por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre Opel España de Automóviles, S.A., y los trabajadores que quedan comprendidos dentro de sus ámbitos, y se aplicará con preferencia a las demás normas laborales.

2. ÁMBITO TERRITORIAL

Afectará a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios en el centro de trabajo de Opel España de Automóviles, S.A., en su planta de FIGUERUELAS (ZARAGOZA).

Los trabajadores que prestan sus servicios en la Oficina de Madrid y en las Delegaciones de Zona de Opel España de Automóviles, S.A., podrán adherirse al presente convenio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3.º.

3. ÁMBITO PERSONAL

Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores integrantes de la plantilla de la empresa, exceptuando el personal directivo, salvo que expresamente se indique lo contrario. Se considerará como tal el clasificado por la empresa con nivel 6 o superior.

A los empleados que no tengan contrato indefinido, se les garantizan las condiciones que figuran en el presente convenio, con excepción de aquellas que expresamente se excluyan y las que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

4. ÁMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 1997. Los conceptos económicos tendrán efecto desde el 1 de enero de 1996.

5. DENUNCIA

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con la antelación mínima de un mes a la terminación de la vigencia del convenio.

6. PRÓRROGAS

Denunciado el convenio, y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no media denuncia, o si mediando no se hace en tiempo y forma, el convenio se prorrogará por tácita reconducción de año en año en todo su contenido.

7. UNIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría o nivel.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral o la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, se impidiese la entrada en vigor del presente convenio, de alguno o algunos de sus artículos, éste quedará sin efecto debiéndose reconsiderar en su contenido globalmente.

8. COMPENSACIÓN

Las mejoras resultantes de este convenio son compensables, en cómputo anual, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, convenio colectivo o pacto de cualquier clase.

Se declaran expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias, por estar incluidas en la retribución bruta anual.

9. ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

10. SUSTITUCIÓN DE CONDICIONES

La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condiciones laborales, vigentes hasta la fecha, por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar y aceptar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

11. GARANTÍAS PERSONALES

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones establecidas en el presente convenio pactadas en contrato de trabajo individual, manteniéndolas estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

12. FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la decisión sobre los productos a fabricar, la ubicación de plantas, los programas de producción, la organización del trabajo y los métodos, procesos y medios de producción son facultades de la dirección de la empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

13. ABSENTISMO

Las partes firmantes del presente convenio reconocen el grave problema que supone el absentismo laboral, y muy especialmente el debido a las ausencias injustificadas, coincidiendo en valorar su impacto como un incremento de los costes de personal y en consecuencia como causa directa de situaciones anormales en la actividad de la empresa que afectan a la seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo al favorecer la falta de competitividad de la empresa por disminución de los niveles de eficiencia, cantidad y calidad.

Por ello conviene adoptar cuantas medidas tiendan a minimizar el absentismo y entre ellas como más destacadas y operantes la realización de campañas de motivación entre los trabajadores y la puesta en marcha de mecanismos de corrección de los complementos económicos en las situaciones de incapacidad temporal.

14. COMISIÓN MIXTA

Para vigilar el cumplimiento del convenio, y con el fin de conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en su aplicación e interpretación, se constituirá una comisión mixta de vigilancia, que estará integrada por doce miembros, seis en representación de los trabajadores y otros seis por la empresa. Los integrantes de esta comisión deberán haber sido preferentemente miembros de la comisión negociadora del convenio y haber participado también en la comisión redactora del mismo.

Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las dos partes en el plazo de diez días a partir de la solicitud de reunión.

La comisión mixta recibirá cuantas consultas sobre la interpretación del convenio se le formulen a través de la empresa o del comité de empresa, y será de su competencia regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

En el caso de que, durante la vigencia de este convenio, se promulgara una nueva regulación legal de la comisión mixta de interpretación y vigilancia de los convenios colectivos, la comisión se reunirá para adecuar, si procede, las normas de este artículo a la nueva legislación.

Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este convenio, se recurrirá en primer lugar a la comisión mixta de interpretación y vigilancia del convenio, para que ella resuelva sobre el asunto en litigio.

Los acuerdos de la comisión mixta lo serán siempre con el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones, y sus resoluciones serán vinculantes tanto para la empresa como para los trabajadores.

15. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS

Queda convenido que durante la vigencia de este convenio no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

16. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL CONVENIO

Si durante la vigencia de este convenio ambas representaciones llegasen a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas y, en general, sobre los temas que se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anexos al convenio, previo trámite oficial y conocimiento de la Autoridad Laboral.

17. DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada; Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

Derechos de representación de los trabajadores y acción sindical

18. DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y DE REUNIÓN

Los derechos de representación colectiva y reunión de los trabajadores en la empresa Opel España de Automóviles, S.A., se ejercitarán según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Ambas partes acuerdan complementar las antedichas disposiciones legales con los pactos específicos que a continuación se detallan.

1.- El tiempo invertido por la comisión negociadora del comité de empresa, en las reuniones conjuntas con la dirección de la misma para la negociación del convenio colectivo, no se computarán dentro del crédito de las 40 horas mensuales asignadas a sus miembros. Tendrán la misma consideración, los 30 minutos anteriores y posteriores a las reuniones conjuntas de las comisiones negociadoras.

2.- El tiempo invertido por el comité de empresa, sus comisiones de trabajo o cualquiera de sus miembros en reuniones conjuntas con la dirección de la empresa, convocadas por ésta o celebradas por mutuo acuerdo de las partes, tendrán la misma consideración que las descritas en el punto 1.º de este artículo.

3.- Para el mejor desarrollo de sus funciones, Opel España de Automóviles, S.A., pone a disposición del comité de empresa, una sala de reuniones, despa-

cho para el presidente y secretario, teléfono y el equipo y material de oficina necesarios a tal fin.

4.- En cada nave del centro de trabajo y próximo al tablón de anuncios puesto a disposición del comité de empresa se instalará un buzón para su correspondencia interna.

5.- Comunicada a la dirección de la empresa con 24 horas de antelación, la celebración de una reunión del comité de empresa, se dispondrá que sus miembros, así como los delegados sindicales, puedan efectuar, en ese día, el cambio de su turno de trabajo, siempre que el mismo no interfiera con la organización del trabajo. La comunicación se efectuará por duplicado ejemplar siendo sellada la copia por relaciones laborales central en el día y hora de recepción, no siendo autorizada ninguna reunión que no se ajuste a estas normas.

6.- Cada miembro del comité de empresa y delegados sindicales, que dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, podrán individualmente computar este crédito de horas en base trimestral.

Asimismo, cualquier miembro del comité de empresa o delegado sindical podrá ceder hasta un máximo del 50% de sus horas en cómputo trimestral, sin que en ningún caso esta cesión pueda suponer una acumulación de más del 50% de horas sindicales para el miembro del comité de empresa o delegado sindical que reciba las horas en ese período de tiempo.

El presidente y el secretario del comité de empresa tendrán dedicación plena.

7.- El comité de empresa podrá emitir informe con carácter previo a la ejecución por la empresa de sus decisiones sobre implantación o revisión de sistemas de organización, control de trabajo, estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

8.- El comité de empresa dispondrá en las áreas de descanso, de tabloneros de anuncios o medios equivalentes, cuyo uso se ajustará a las normas generales en vigor.

9.- La dirección de la empresa comunicará al comité de empresa la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, con antelación a su notificación al trabajador.

19. SECCIONES SINDICALES

La dirección de la empresa reconoce a las secciones sindicales de sindicatos legalmente establecidos, en los términos de funcionamiento, competencia, garantías, etc., que luego se dirán, bajo el principio de delimitar muy claramente las cuestiones de su jurisdicción y competencia con las del comité de empresa, tal y como para éstos se establecen en el Estatuto de los Trabajadores.

A) Condiciones:

1.- Cuando un sindicato obtenga el diez por ciento, al menos, de los puestos de representantes de los trabajadores en el comité de empresa, podrá designar un delegado sindical que ha de pertenecer a la plantilla de la empresa y ser miembro del comité de empresa.

2.- Para el futuro, los delegados sindicales subsistirán en función de que mantengan el 10% de la representatividad antes requerida.

B) Funciones:

1.- Representar y defender los intereses del sindicato correspondiente y ser instrumento y vía de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2.- Participar, con voz, pero sin voto, en las reuniones de órganos, comités, comisiones, etc., en que participe el comité de empresa, siempre y cuando aquellos expresamente admitan su presencia.

3.- Cobrar cuotas, repartir propaganda o documentación sindical y mantener contactos con sus afiliados dentro del recinto del centro de trabajo, sin merma del normal desenvolvimiento de la producción.

4.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa de acuerdo con lo establecido en la Ley y en particular aquella que se refiera a sus afiliados.

C) Garantías:

Para el desempeño de sus funciones, el delegado sindical dispondrá de las siguientes facilidades y garantías:

1. Dispondrá de tabloneros de anuncios, de un local y de los medios materiales adecuados para el ejercicio de la acción sindical en la empresa.

2. Tendrá dedicación plena.

D) Obligaciones del delegado sindical:

1. Antes de difundir entre los trabajadores o de colocar en los tabloneros cualquier propaganda, escritos, documentos, etc., el delegado sindical deberá facilitar una copia a la dirección de la empresa, responsabilizándose del contenido de la misma.

2. El delegado sindical deberá guardar sigilo profesional de las materias que sean declaradas de carácter reservado.

E) Cuota sindical:

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación exigida en el presente convenio, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las

antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

F) Todo lo pactado en este artículo será de aplicación en tanto no se oponga a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

20. COMISIÓN NEGOCIADORA

El comité de empresa designará de su seno la representación social de la comisión negociadora que, conjuntamente con la representación de la empresa, será el órgano con capacidad para negociar el convenio colectivo de empresa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

21. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE EMPRESA EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

El presidente y el secretario del comité de empresa participarán, por invitación del comité de dirección, en las reuniones en las que por tratarse de asuntos importantes y generales relacionados con el futuro de la compañía y sus empleados el comité de dirección lo considere conveniente.

22. FORMACIÓN

La dirección y la representación de los trabajadores comparten la necesidad de otorgar una atención creciente a la formación profesional de los trabajadores de Opel España de Automóviles, S.A. Esta formación reviste una importancia estratégica fundamental para asegurar la competitividad y el desarrollo de nuestra empresa enfrentada a constantes cambios e innovaciones de nuestros sistemas productivos y organizativos, a la vez que ha de servir y tener como objetivo promover el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, facilitando el acceso de éstos a unas mejores cualificaciones profesionales.

Para ello, se constituye una comisión de formación, compuesta por un miembro del comité de empresa o delegado sindical de cada una de las secciones sindicales con representación en el comité de empresa e igual número de representantes de la dirección de la empresa. Los integrantes de la comisión compartirán información acerca de los contenidos, calendario y trabajadores participantes en los programas de formación realizados, evaluando el grado de cumplimiento de los objetivos marcados. Por lo que se refiere a los planes futuros, la representación de los trabajadores podrá participar en su planificación a través de la propuesta de acciones formativas que se consideren interesantes para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.

Por lo que respecta a las acciones del Plan de Formación financiadas con cargo al Acuerdo Nacional de Formación Continua 1993-1996, se estará a lo establecido en el articulado de dicho acuerdo.

Asimismo, se realizará entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores una programación de acciones de formación, tanto internas como externas, para los miembros del comité de empresa y los delegados sindicales. El tiempo invertido en estas actividades de formación tendrá el carácter de permiso retribuido.

Esta programación podrá ser modificada de mutuo acuerdo en el transcurso del año.

23. INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES Y POLÍTICA INDUSTRIAL

Las partes consideran que para conseguir una mayor integración de los trabajadores en la empresa es necesaria una información general sobre la situación actual y futura de la misma. El nuevo modelo de comportamiento en las relaciones industriales que la dirección y la representación de los trabajadores están desarrollando implica el compromiso de facilitar una amplia y cumplida información al respecto, siempre dentro de los límites que aconseja la prudencia y el secreto profesional.

El comité de empresa será informado previamente respecto a la introducción y desarrollo de nuevos sistemas de organización del trabajo, programas de inversión y proyectos y planes de política industrial previstos, modificaciones importantes en procesos e instalaciones, innovaciones en productos a fabricar, nuevas tecnologías..., así como cualesquiera otras informaciones que sean de su interés.

Asimismo, se recabará la opinión del comité sobre las materias mencionadas anteriormente que afecten a las condiciones de los trabajadores. El comité de empresa podrá emitir un informe acerca de las inversiones a realizar, repercusiones en el empleo, condiciones y organización del trabajo, mejoras ergonómicas y repercusiones en materia de seguridad y salud.

El seguimiento de todas estas materias, estrechamente vinculadas a la participación de los trabajadores en la empresa, se realizará en la comisión permanente, compuesta por la dirección de la compañía y por el presidente y secretario del comité de empresa y secretarios generales de las secciones sindicales representadas en Opel España.

24. INFORMACIÓN SOBRE CONTRATAS

La contratación de obras o servicios a empresas contratistas tendrá como objetivo asegurar la competitividad de la compañía orientando hacia la seguridad en el empleo de los trabajadores de Opel España los cambios empresariales que se pretendan efectuar.

La dirección de Opel España facilitará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores en la comisión permanente información por escrito sobre las empresas contratistas de obras o servicios que éstas realicen en la planta de Figueruelas.

El contenido de la información, que será previa al inicio de las obras o servicios en la planta, comprenderá el nombre de la empresa contratada, domicilio, NIF y número de patronal de Seguridad Social, así como una descripción genérica, pero suficiente, de las actividades que realiza. Asimismo, se informará

acerca de las cláusulas generales de contratación utilizadas por Opel España, así como de los términos y condiciones de las órdenes de compra utilizadas, excluida aquella información que por su confidencialidad deba omitirse.

Antes de comenzar a prestar sus servicios en la planta, las empresas contratistas acreditarán estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social de sus trabajadores, y se comprometerá a cumplir las normas de Seguridad e Higiene y protección del medio ambiente aplicables en Opel España, que le serán entregadas a la formalización del contrato.

Opel España vigilará el efectivo cumplimiento de estas normas de Seguridad e Higiene por parte de las empresas contratistas.

25. EVOLUCIÓN DEL EMPLEO, PLANTILLA: ALTAS Y BAJAS

El comité de empresa será informado, cuando lo solicite, y en todo caso trimestralmente, por la dirección de la empresa de la evolución probable del empleo en la empresa y periódicamente de las altas y bajas en la plantilla.

Asimismo, se le facilitará información sobre altas y bajas en la empresa y sobre el número de trabajadores bajo modalidades de contratación distintas a la de carácter fijo o indefinido.

Los trabajadores con contrato de duración determinada que hayan causado baja en Opel España de Automóviles, S.A., por extinción de sus contratos por expiración del tiempo por el que fueron contratados, serán considerados preferentemente, si reúnen los requisitos necesarios de idoneidad de los puestos de trabajo a cubrir, en la contratación de trabajadores, sin perjuicio de las facultades de la dirección de la empresa en esta materia.

La dirección de la empresa tendrá a disposición del comité de empresa los modelos de contratos de trabajo escritos y de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, así como los boletines de cotización a la Seguridad Social. Asimismo, entregará al secretario del comité de empresa una copia básica de los contratos, así como de sus prórrogas, de los trabajadores a los que sea de aplicación el presente convenio colectivo y que deban celebrarse por escrito.

La copia básica de los contratos contendrá todos los datos y cláusulas del contrato original, a excepción del número del documento de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

Seguridad e Higiene en el Trabajo Salud laboral. Ergonomía

26. SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL

Las partes firmantes del presente convenio colectivo reconocen que la salud y la seguridad en el trabajo constituye un área de interés compartido y asumen el compromiso de favorecer y potenciar todas las acciones y medidas encaminadas a velar por la salud y la seguridad en el trabajo de todos los trabajadores de Opel España, sobre la base de la participación de los representantes de los trabajadores a través de los cauces establecidos y dentro del marco que determina la legislación vigente.

Ambas partes establecen como líneas básicas de actuación la formación e información a los trabajadores, el desarrollo de una política eminentemente preventiva y la potenciación de la ergonomía como forma de mejorar las condiciones de los puestos de trabajo. Estos principios inspirarán los planes de prevención en los que se concreten las acciones a desarrollar, los plazos y la evaluación de sus resultados. Todos ellos se integrarán dentro del Plan General de Prevención de la compañía.

En este sentido, la empresa pondrá en marcha un programa integral de ergonomía que, partiendo de la formación de los trabajadores, permita la participación de éstos en la evaluación y propuesta de mejora de las condiciones ergonómicas de los puestos de trabajo.

26.1 Comité de seguridad y salud.

Para todo ello, ambas partes convienen que el comité de seguridad y salud, de carácter paritario, debe ser el foro a través del cual se vigilen, revisen y potencien los procedimientos actualmente establecidos al objeto de lograr el mejor funcionamiento en el campo de la Seguridad, la Higiene, la Ergonomía y la Salud en el lugar de trabajo.

El comité de seguridad y salud ha elaborado su propio Reglamento cuyas normas de funcionamiento se recogen a continuación:

26.1.a) Reuniones.

El comité de seguridad y salud será convocado a los siguientes tipos de reuniones en función de las necesidades.

1.- Reunión ordinaria: Se efectuará con carácter mensual.

2.- Reunión extraordinaria: Se convocará a petición de cualquiera de las partes, a través del secretario, con cinco días mínimos de antelación y siempre por un tema que por su trascendencia lo justifique. En caso de situación de extrema gravedad la convocatoria será inmediata.

3.- Reuniones de comisiones de trabajo: Las comisiones de trabajo estarán compuestas por representantes de la parte social y empresa, y se crearán para estudiar, analizar un problema, proponer soluciones y perseguir su realización. Se reunirán de acuerdo con la programación establecida en la reunión ordinaria del comité y la duración de estas comisiones será la misma que el problema que la originó.

4.- Los asistentes serán los miembros del comité de empresa designados como Delegados de Prevención y en número igual representantes de la empresa. No obstante, en aquellas situaciones o problemas que lo precisen, se solicitará, por cualquiera de las partes, la presencia de las personas que por su capa-

citación o conocimiento del problema puedan aportar información y propuestas necesarias para la solución.

El acta de la reunión se confeccionará dentro de los siete días siguientes al de celebración de la reunión.

Las comunicaciones o preguntas que se quieran hacer en el período entre dos reuniones, se efectuarán por medio del secretario, el cual analizará el tema para su estudio.

26.1.b) Funciones y actividades.

Las funciones y actividades del comité de seguridad y salud serán, además de las establecidas en la legislación vigente, las de desarrollar y promover procedimientos necesarios en orden a:

1. Conocer los riesgos profesionales y de accidentes de trabajo a través de la evaluación de riesgos de cada planta, y prevenirlos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. El análisis y la propuesta de medidas de corrección de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales con el fin de evitar su repetición. Para ello deberá conocer la información necesaria y con la frecuencia adecuada sobre los accidentes laborales y enfermedades profesionales ocurridos en la empresa y promoverá el estudio ergonómico de los puestos de trabajo que se considere necesario.

3. Conocer y cooperar en los planes de rehabilitación de trabajadores accidentados y habilitar los sistemas para su adecuación a puestos de trabajo idóneos a sus limitaciones físicas cuando las haya. En el artículo 27 del presente convenio colectivo se regula la disminución de la aptitud para el trabajo.

4. Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores, así como programas de reconocimientos médicos especiales en aquellas áreas o puestos de trabajo en los que el comité considere que, presuntamente, existen riesgos para la salud de los trabajadores.

5. Conocer, informar y fomentar la utilización de cualquier medio de protección personal, prendas o equipos de seguridad cuya utilización se introduzca en la empresa.

6. Confeccionar planes a corto, medio y largo plazo para la prevención de accidentes de trabajo y participar en su seguimiento.

7. Realización de visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores de la empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y controlar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la dirección de la empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.

8. Conocer con carácter previo sobre las medidas de prevención de riesgos a utilizar en el trabajo en aquellos casos en que se realicen nuevas obras o instalaciones.

9. Conocer y cooperar en programas y campañas de prevención, reconocimientos preventivos y cualquier otra actividad destinada a la promoción y mejora de la salud de los trabajadores, con especial hincapié en el Programa de Ayuda a Empleados (P.A.E.) con problemas de alcohol, drogas y ludopatía, y en el Programa de Prevención de Cáncer Ginecológico para las trabajadoras.

10. Conocer la actividad desarrollada por el Servicio de Atención al Paciente, y colaborar en la implantación de medidas que permitan la mejora continua de las prestaciones tanto asistenciales como preventivas a nuestros empleados.

11. Constituir bajo su dependencia comités de seguridad y salud en planta, cuyas funciones y procedimiento de actuación se rigen por el siguiente Reglamento.

26.2. Comités de planta.

Existirán tres Comités de planta, agrupando las siguientes áreas: Comité N.º 1: Prensas, Carrocerías y P 8 A. Comité N.º 2: Pinturas y Procesos, Mantenimiento Central y planta Energía. Comité N.º 3: Montaje y Acabado Final, y Chasis.

Los Comités tendrán carácter paritario y estarán compuestos por:

—Un representante de Manufactura, que actuará como presidente.

—Dos representantes del Dpto. de Prevención, uno de los cuales actuará como secretario.

—Un representante de Relaciones Laborales.

—Cuatro trabajadores.

El comité de seguridad y salud de cada planta es un órgano que realiza funciones de asesoramiento, estudio e información en relación con los temas que conoce el comité central de seguridad y salud. En ningún caso es un órgano decisorio. Las funciones que le corresponden son:

a) Estudio de temas monográficos en el ámbito de cada planta, cuando le sean delegados por el comité central de seguridad y salud.

b) Elaboración de informes y propuestas al comité central de seguridad y salud, para su resolución.

c) Estudiar los problemas que puedan afectar a la seguridad en el trabajo y denunciar su existencia.

d) Conocer los accidentes baja producidos en la nave de trabajo, así como sus causas.

e) Observar la limpieza y el orden en los locales de trabajo y servicios, y exigir su mantenimiento.

f) Cuidar que a todos los trabajadores se les entreguen las protecciones individuales y ropa de trabajo adecuadas a sus puestos de trabajo, así como acon-

sejar y fomentar su utilización. Estudiar y emitir informes al comité de seguridad y salud sobre los temas referentes a ropa de trabajo de cada planta.

g) Colaborar con el comité de seguridad y salud en la mejora de aquellas cuestiones que afecten específicamente a su planta.

h) Realizar visitas, cuando sea necesario, a los lugares de trabajo, servicios, vestuarios y demás dependencias de la planta al objeto de comprobar las condiciones de seguridad en el trabajo, así como el orden, limpieza y condiciones higiénicas de las instalaciones.

i) Participar activamente en las charlas de formación, campañas, encuestas y nuevos programas de prevención en cada planta.

j) Y en general, asegurar la observancia de las disposiciones sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

Funcionamiento:

Los comités se reunirán dentro del tiempo de la jornada laboral una vez cada dos meses de forma ordinaria y, siempre que se considere necesario, de forma extraordinaria. Las fechas de reunión las fijará cada comité de acuerdo con su propio plan de trabajo.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité cuando sean necesarias.

De cada reunión, se dejará constancia por escrito del estado actual y seguimiento de los problemas tratados.

La actuación de los trabajadores integrantes del comité se podrá realizar individualmente, o acompañados por el representante del Departamento de Prevención que corresponda.

Los trabajadores que participen en los distintos comités de seguridad y salud de la planta serán designados por el comité de empresa, sin que ninguno de ellos pueda ser a su vez miembro de dicho comité de empresa.

En el caso de que se produzca la dimisión del comité de empresa, se considerará que los trabajadores designados por el mismo dimiten igualmente.

La empresa desarrollará programas de formación en materia de las competencias de los Comités, cuando se considere necesario para el buen funcionamiento de los mismos. Para realizar las reuniones ordinarias cada dos meses y las visitas a planta, los trabajadores dispondrán de un máximo de veinte horas mensuales con carácter retribuido, 7 horas y 42 minutos de las cuales tendrán que ser usadas de forma agrupada en una jornada de trabajo, con un aviso previo a su supervisor de 48 horas.

La formación facilitada por la empresa a los miembros de los Comités, las reuniones extraordinarias y las reuniones con la empresa, no serán computables en el crédito de horas mensuales.

La asistencia a cursillos o conferencias que organicen las Centrales Sindicales será fuera de la jornada de trabajo.

27. DISMINUCIÓN DE LA APTITUD PARA EL TRABAJO

27.1 Definición.

Al exclusivo efecto de su inclusión en el presente procedimiento, serán considerados disminuidos en la aptitud para el trabajo aquellos trabajadores que, como consecuencia de enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o accidente no laboral, habiendo agotado sus posibilidades de recuperación mediante tratamiento o rehabilitación, presenten secuelas o limitaciones físicas que les impidan el normal desempeño de su puesto de trabajo.

Esta consideración de disminuidos en la aptitud deberá ser reconocida a los efectos de inclusión del afectado en este procedimiento en tanto no sea declarada por los organismos competentes de la Administración, la incapacidad permanente para el trabajo en cualquiera de sus grados.

27.2 Trámite.

Sólo se estudiarán aquellas peticiones de disminución propuestas a través de:

- El propio interesado
- El comité de empresa o secciones sindicales
- El comité Central de Seguridad e Higiene o subcomités de planta
- Por el Servicio Médico del Departamento de Prevención de la empresa

CALIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN

El Servicio Médico del Departamento de Prevención de la empresa será el órgano encargado de definir la situación de disminuido de aptitud (disminución temporal, disminución definitiva), fijando el grado de disminución del trabajador y puestos que puede desempeñar, oídos previamente los representantes de los trabajadores del comité de seguridad y salud.

Para ello, el Servicio Médico del Departamento de Prevención de la empresa estudiará y conocerá los puestos de trabajo, evaluará sus riesgos y tendrá en cuenta si las operaciones a realizar en estos puestos de trabajo son adecuadas para las diferentes patologías. Dicha evaluación de riesgos estará a disposición de los miembros del Comité de Seguridad y Salud. El Departamento de Prevención deberá establecer los mecanismos para mantener actualizada esta evaluación de riesgos, en función de los cambios e innovaciones tecnológicas que se introduzcan en los mismos.

El Servicio Médico del Departamento de Prevención de la empresa evaluará asimismo la situación médica de los empleados con posible disminución de su capacidad física o psíquica valorando la información existente en el propio Departamento de Prevención y teniendo en cuenta la aportada por el sistema sanitario público, la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otros servicios sanitarios de reconocida garantía.

Al final de este proceso, el Servicio Médico del Departamento de Prevención informará sobre el puesto o puestos de trabajo que puede ocupar el trabajador disminuido de aptitud, en función de sus limitaciones físicas o psíquicas.

Este asesoramiento se realizará procurando la menor pérdida profesional para el disminuido, para lo cual se establece que de entre los puestos de trabajo que por sus características puedan ser perfectamente desarrollados por el disminuido se elija precisamente en las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dentro de la propia sección.
- b) Dentro del mismo departamento.
- c) Dentro del mismo edificio.
- d) Dentro del mismo centro de trabajo.

El comité de seguridad y salud participará en todo este proceso tal como se define en el punto 3 de las funciones y actividades de dicho comité dentro del artículo 26.1.b de este texto.

27.3 Régimen de aplicación.

Definida la situación de aptitud disminuida, se aplicará el siguiente régimen:

Le serán encomendados puestos de trabajo adecuados a sus facultades disminuidas. El trabajador no podrá ser trasladado del puesto de trabajo asignado sin autorización previa del Servicio Médico del Departamento de Prevención. Dada la autorización, y a requerimiento de algún miembro del comité de seguridad y salud, se informará de las causas que motivaron el traslado del trabajador.

Si se le asignasen nuevos puestos de trabajo y éstos fueran de categoría inferior, al trabajador se le mantendrá la que ya tuviese.

Si alguno de los nuevos puestos asignados es de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre su categoría y la función que efectivamente realice en su nuevo puesto, pero sin consolidar la nueva categoría.

27.4 Seguimiento de la situación.

—El seguimiento de la adecuación al puesto de trabajo, de empleados disminuidos físicos, incluidos en el párrafo primero del capítulo 27.1, será función del Departamento de Prevención, y del comité de seguridad y salud, que deberán vigilar y comunicar, en su caso, las modificaciones operativas introducidas en un puesto de trabajo con posterioridad a la designación de un disminuido para ocuparlo, sobre todo si las nuevas exigencias del puesto impiden de modo manifiesto su realización por el disminuido.

—Los subcomités de planta colaborarán en los casos ocurridos en su planta, o que habiendo sucedido en otra estén presentes en ella.

—La información que periódicamente se recibe en el departamento de Relaciones Laborales sobre cambios en puestos de trabajo, proveniente del departamento de Ingeniería, será distribuida al Departamento de Prevención.

27.5 Extinción de la situación.

Cuando hayan desaparecido las causas o circunstancias que motivaron el establecimiento de la situación de disminución de aptitud, el trabajador se reintegrará a la situación y régimen normal de trabajo.

Para la reincorporación de un trabajador al régimen normal de trabajo, se estudiarán los informes emitidos en el comité central de seguridad y salud.

27.6 Protección en el trabajo de la mujer.

Teniendo en cuenta las condiciones fisiológicas y psicológicas especiales que se dan en la mujer en estado de gestación, el Servicio Médico del Departamento de Prevención estudiará cada caso de forma individualizada, estableciendo las limitaciones que procedan, con el fin de conseguir la mayor adaptación y seguridad en el trabajo tanto para la mujer embarazada como para el feto, todo ello dentro del marco establecido por la legislación vigente.

Con el fin de facilitar esta tarea el Servicio Médico del Departamento de Prevención identificará una serie de puestos de trabajo, a partir de los cuales se podrá realizar la reubicación de la mujer embarazada de forma individualizada en aquellos casos en que no sea posible la adecuación dentro de su área habitual de trabajo.

28. LUCHA CONTRA EL ALCOHOL, DROGAS Y LUDOPATÍA

El consumo de alcohol y drogas en el ámbito laboral, además de una disminución de las facultades físicas y psíquicas en los individuos, conlleva un incremento en el riesgo de accidentes, teniendo presente que dicho riesgo no sólo afecta al individuo, sino también a sus compañeros de trabajo. Por otra parte, la ludopatía se ha incorporado en nuestra sociedad como una nueva forma de dependencia de las personas, afectando a su salud y a su entorno personal y profesional.

La Organización Internacional del Trabajo recomienda a todas las empresas y sindicatos la importancia de ayudar a las personas que tienen problemas con el alcohol y otras adicciones. En esta línea, la participación del comité de empresa y sindicatos, y su cooperación con el Departamento de Prevención y comités de seguridad y salud en el trabajo, es necesaria en el desarrollo de una prevención eficaz de este tema.

Por todo lo expuesto, y dentro de las funciones del comité central de seguridad y salud de Opel España de Automóviles, S.A., se establece desarrollar y promover procedimientos necesarios en orden a conocer y cooperar en el Programa de Ayuda a Empleados (P.A.E.) con problemas de alcohol, drogas y ludopatía.

Los objetivos básicos de dicho programa serán:

- Difundir entre todos los empleados información suficiente sobre los riesgos de la ludopatía, y del consumo de alcohol y drogas para la salud.
- Atender a las personas afectadas que muestren un vivo y sincero interés de rehabilitación, guardando la necesaria confidencialidad que el tema requiere, y dirigiendo a éstos hacia las asociaciones y personas adecuadas para dar solución a sus problemas.

Cualquier empleado de Opel España podrá solicitar su incorporación a dicho programa demostrando su voluntad de seguir los tratamientos que le fueran marcados por los expertos.

Para el seguimiento de dicho programa y teniendo en cuenta la confidencialidad de su contenido, el comité de empresa designará un representante de cada central sindical, que junto con un representante del Departamento de Personal se reunirán de forma regular con los miembros de Departamento de Prevención responsables del mismo.

29. ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Opel España de Automóviles, S.A., proveerá adecuadamente a los trabajadores, incluidos en el ámbito del presente convenio que según las disposiciones legales vigentes tienen derecho a ello, dos equipos anuales como mínimo de ropa de trabajo y el equipo de protección adecuados a las necesidades de cada puesto de trabajo.

Asimismo se dotará de prendas de abrigo a aquellas áreas en las que sus condiciones climáticas las hagan necesarias.

Tanto la ropa de trabajo como las prendas de protección deberán usarse obligatoria y exclusivamente durante la jornada laboral.

Las prendas de trabajo que presenten especiales dificultades de limpieza, serán lavadas por cuenta de la empresa según la norma correspondiente en vigor.

También se proveerá de ropa adecuada a las trabajadoras en período de gestación.

Los Subcomités de Seguridad y Salud de planta estudiarán y emitirán informes al comité central de seguridad y salud sobre los temas referentes a ropa de trabajo de cada planta.

Condiciones de trabajo

30. JORNADA ANUAL DE TRABAJO

La jornada anual de trabajo efectivo, durante la vigencia del presente convenio, será la resultante de trabajar la jornada diaria pactada en el artículo 32 del convenio, los días laborables según los Calendarios Laborales de los años 1996 y 1997, que se incorporan al presente convenio colectivo.

El cómputo anual de horas efectivas sufrirá cada año las variaciones en más o menos que comporten los días laborables, festivos nacionales o locales, correspondientes al mismo.

Las remuneraciones anuales según las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexos al presente convenio, por grupos y categoría profesionales, corresponden a la mencionada jornada anual de trabajo efectivo.

El hecho de que la empresa pudiera no exigir al personal asignado a algún turno de trabajo la realización de la jornada pactada, en modo alguno implicará derecho adquirido o mejora alguna y a todos los efectos el cómputo de horas será común para todos los turnos.

31. JORNADA SEMANAL

En las áreas de "Producción" la jornada semanal de trabajo se iniciará para los turnos de mañana y tarde el lunes y terminará el viernes y para el turno de noche comenzará en la noche del domingo al lunes y finalizará en la noche del jueves al viernes, con excepción de aquellas áreas en las que existan calendarios especiales.

El trabajo en "Producción" en jornada de la noche del domingo a lunes y del viernes al sábado dará derecho al devengo del Plus de Sábados, Domingos y Festivos.

32. JORNADA DE TRABAJO DIARIA

El tiempo de trabajo efectivo en jornada diaria normal será de 7 horas y 42 minutos. Todo ello en cada uno de los días laborables que se señalan como tales en los Calendarios Laborales de los años 1996 y 1997 que se adjuntan al presente convenio colectivo.

Fijada la jornada diaria de trabajo para 1996 y 1997, si el calendario laboral del Anexo para esos años sufre modificación, la jornada anual se adaptará al nuevo calendario oficial. En el caso de que esos cambios afectaran a los días señalados como vacaciones colectivas o días inhábiles, ambas representaciones intentarán llegar a un acuerdo para adecuar los calendarios al calendario oficial, respetando en todo caso la jornada que resulte de la aplicación de dicho calendario oficial.

Cuando las necesidades de producción, motivadas por variaciones sustanciales de la demanda del mercado, stocks de producción, averías, o cualquier otra causa que implique un cambio en los programas de producción, etc., lo aconsejen, la dirección de la empresa, comunicando con 15 días de antelación tal circunstancia al comité de empresa, está facultada a variar el horario de trabajo fijado en el artículo 33 con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo diarias.

2.- El cómputo de tiempo de trabajo promedio efectivo por jornada normal fijado anteriormente, debe cumplirse y determinarse por la media que se halle en los tres meses siguientes al inicio de la modificación de los horarios.

33. HORARIOS DE TRABAJO

Los distintos horarios de trabajo se detallan en los Calendarios Laborales que se adjuntan como Anexos.

Los referidos horarios consideran un descanso de 18 minutos para el personal de turnos de mañana, tarde o noche, en cada jornada diaria, y de 45 minutos para el personal a turno central, que no tienen la condición de trabajo efectivo, ni son retribuidos.

A aquellos empleados a turno central a los que en la actualidad en su horario se les considera un descanso de 18 minutos, que no tienen la condición de trabajo efectivo, ni son retribuidos, se les garantiza "ad personam" este régimen excepcional de trabajo.

34. TRABAJO A TURNOS

A) FIJACIÓN DEL TRABAJO A TURNO

La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la dirección de la empresa, pudiendo establecerse a relevos continuados cuando las necesidades lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales, y previa conformidad del comité de empresa.

La empresa ha establecido una rotación semanal para el personal que trabaja a turnos rotativos de mañana y tarde.

En aquellas áreas en las que no existan Calendarios Especiales, el turno de noche se cubrirá con los trabajadores que prestaban sus servicios en dicho turno con anterioridad al inicio del tercer turno, así como con aquellos que tienen firmada una adenda de adscripción indefinida al mencionado turno de noche. En el caso de que no se cubrieran todas las necesidades de personal en dicho turno, se buscarían voluntarios para cubrirlo con carácter temporal o permanente. En último término se acudiría a aquellos trabajadores contratados a partir de la fecha del Acuerdo sobre la implantación del tercer turno de Producción (4 de noviembre de 1987).

El criterio fundamental para asignar los puestos de trabajo en una determinada sección será el perfecto conocimiento de los puestos de trabajo a desarrollar en cada uno de los turnos por parte de los trabajadores involucrados en los cambios, así como que el trabajador tenga el mismo nivel o categoría que el del puesto a cubrir.

Las rotaciones serán semanales en los turnos de mañana y tarde, y como norma general por un mínimo de 3 meses en el turno de noche. La adscripción del trabajador, por iniciativa suya, a un régimen de turnos diferente de aquel para el que fue contratado, no supondrá la consolidación de dicho régimen de trabajo con independencia del tiempo que permanezca en el mismo.

Las áreas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas.

Se pacta en el presente convenio, turnos rotativos de Lunes a Viernes para las áreas de Producción en las que se trabaje a dos turnos y de Domingo a Jueves en las áreas en las que se trabaje a tres turnos, y de Lunes a Sábado o Domingo para las áreas de Producción Prensas, Mantenimiento, Procesos, planta de Energía y Seguridad, de acuerdo con sus calendarios respectivos.

Cuando las necesidades de la empresa lo permitan y con la máxima amplitud posible, la dirección de la empresa procederá a la supresión del Cuarto Turno de Semana Santa, fiesta del Pilar, Navidad y vacaciones colectivas de verano para aquellos departamentos afectados, anticipando y notificando esta decisión con la mayor antelación posible.

B) PETICIÓN DE TURNO FIJO

El trabajador que preste sus servicios en régimen de turnos tendrá preferencia en la elección de turno de trabajo de mañana y tarde cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Para ello deberá justificar al principio de cada curso académico la asistencia a tales cursos presentando documentación escrita en la que se acredite por el centro académico o profesional correspondiente el pago de matrícula y el horario de clases.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por "Estudios para la obtención de un título académico o profesional" aquellos que, siendo impartidos por un centro dependiente orgánicamente del Ministerio de Educación y Ciencia, sean referidos a EGB, BUP, COU, Formación Profesional o Estudios universitarios, en sus distintos grados.

La asistencia regular a clases será exigible por la empresa periódicamente. Las ausencias a clase, salvo por enfermedad o accidente, deberán ser justificadas a la empresa del mismo modo que para el caso de permisos y licencias.

Cuando en un mismo curso escolar, el trabajador obtenga calificaciones de suspenso en más de la mitad de las asignaturas en las que se haya matriculado, no podrá solicitar el turno fijo por estudios durante el siguiente curso.

El trabajador deberá matricularse, como mínimo, en tres asignaturas en un curso escolar.

En consecuencia, la organización del trabajo de los turnos rotativos en las áreas así afectadas, se regirá por las siguientes normas:

1. La adscripción voluntaria al turno contrario de otro trabajador que realice un mismo trabajo.

2. En aquellos casos en los que sólo cabe la posibilidad de rotación con una persona, ésta queda obligada a asumir el turno o turnos contrarios al elegido por el solicitante.

3. Si el trabajo en el otro turno o turnos pueden realizarlo varias personas, deberán éstas rotar entre sí de forma que, respetando el turno elegido, no interfieran en el proceso de producción o en el normal funcionamiento del Departamento, manteniendo sin modificación el número de personas programadas trabajando en cada turno.

A la finalización de cada curso escolar, el trabajador volverá a incluirse en el régimen de turnos rotativos.

Cuando puedan asignarse dos turnos, siempre que se respete el horario de clases, la empresa asignará uno de ellos, atendiendo a la organización del trabajo.

35. VACACIONES

El período anual de vacaciones será de 26 días laborables en 1996 y 1997, o la parte proporcional en caso de no llevar el año de servicio.

Los días de vacaciones disfrutados, tanto de forma individual como colectiva, serán retribuidos conforme a las cantidades devengadas por cada trabajador en los días de su disfrute de conformidad con lo siguiente:

—Salario Base, Carencia de Incentivo y Complemento Voluntario, vigentes.

—Promedio devengado durante los 90 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores a su disfrute respecto de: Antigüedad, Nocturnidad, Plus de Jefe de Equipo, Plus de Sábados y Festivos y Complemento de Calendarios Especiales.

—Quedan expresamente excluidas del anterior cómputo: las horas extraordinarias, el Plus de Distancia, la Compensación por tiempo de Transporte, la Ayuda a Disminuidos, Prima de Vacaciones, Paga de Firma de convenio, Prima de Competitividad y Prima de Participación.

36. VACACIONES COLECTIVAS

Las fechas de disfrute serán las que determina el plan de vacaciones anuales tal y como se detalla en los Calendarios Laborales antedichos.

La aplicación del período de vacaciones colectivas que determina el párrafo 1.º de este artículo, no tendrá más excepción que en los Departamentos de Mantenimiento, Procesos, Seguridad, Energía, Partes y Accesorios y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante dichas vacaciones colectivas.

37. VACACIONES NO COLECTIVAS

En cada uno de los años 1996 y 1997 se establecerán hasta un máximo de ocho días de vacaciones no colectivas, que se fijarán en uno o dos períodos anuales de distribución, pudiendo excluirse determinados días, semanas y/o meses de los períodos hábiles para escoger el disfrute. La dirección informará previamente al comité de empresa acerca de los días de vacaciones no colectivas y sus períodos de distribución en las diferentes áreas de trabajo.

Los días de disfrute de las vacaciones no colectivas se asignarán teniendo en cuenta que no produzcan perturbaciones en la producción, a cuyo fin se señalará el número máximo de empleados que pueden disfrutar diariamente, por sección, vacaciones y los períodos de días que pueden ser elegidos en el tiempo correspondiente.

A estos efectos existen los listados correspondientes, que serán hechos públicos con siete días naturales de antelación a la fecha de la elección o señalamiento de los días de vacaciones:

Por orden descendente cada empleado elegirá su período de días de vacaciones y firmará su conformidad. A los empleados que renuncien a señalar su período de vacaciones será el Supervisor el que fije dichos días, una vez hayan escogido el resto de los empleados de la Sección y entre los días o períodos que queden libres.

Para cada período de distribución de vacaciones no colectivas y por Sección (se entenderá por Sección, a los efectos de la asignación de estas vacaciones no colectivas, el grupo de trabajo supervisado por un *foreman*; cuando una sección esté dividida en subsecciones, que realicen trabajos que no sean intercambiables entre los empleados adscritos a cada una de ellas, la distribución de los días disponibles en la sección será repartida proporcionalmente al número de empleados de cada subsección) y tomando como base el listado del período anterior, se realizará la aplicación del 20% de rotación, de tal forma que estos empleados pasarán a ocupar el final de la lista y en orden inverso, es decir, los de primera prioridad pasando al último lugar y por consiguiente el resto subiendo en la escala de prioridades.

La rotación a que se hace referencia se efectuará para cada uno de los períodos anuales de distribución de vacaciones no colectivas.

A los empleados que se incorporen a un nuevo Departamento se les respetarán las vacaciones que tuvieran asignadas en su Departamento de procedencia.

A los que se incorporen en la empresa o provengan de otro Departamento y no tengan señaladas sus vacaciones en la sección de origen se les asignará el puesto que les corresponda.

En el caso de que se señalen por la empresa ocho días de disfrute individual de vacaciones y no menos, el trabajador devengará la cantidad de 13.065 pesetas en 1996 y 13.585 pesetas en 1997, por una sola vez cada año, sin incorporar a su sueldo o salario, efectuándose su pago en la nómina correspondiente al mes de junio de cada año de vigencia del convenio.

En los Departamentos de Mantenimiento, Procesos, Seguridad, Energía y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante el período de vacaciones colectivas, señalado en los Calendarios Laborales de la empresa para 1996 y 1997, el plan de vacaciones se acomodará a estas necesidades, garantizando un período de 21 días naturales consecutivos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre en cada año. Este plan de vacaciones se notificará a los trabajadores con una antelación mínima de tres meses, si bien la dirección de la empresa, por necesidades sobrevenidas o no habituales podrá modificar este plan, dejando a salvo en todo caso un plazo mínimo de dos meses entre la notificación y la fecha de disfrute de las vacaciones.

38. INTERRUPTIÓN DEL DISFRUTE DE LAS VACACIONES

Las vacaciones colectivas no se interrumpen cuando un proceso de Incapacidad Temporal se produzca dentro de los ocho días anteriores al inicio de las mismas. Tampoco se interrumpirán las vacaciones no colectivas cuando el proceso de Incapacidad Temporal se produzca dentro de los quince días anteriores al día del inicio de su disfrute. En ambos casos se computará como vacaciones todo el proceso coincidente de Incapacidad Temporal y vacaciones.

En los casos en los que el proceso de Incapacidad Temporal comience con una antelación superior a ocho días del día del inicio de las vacaciones colectivas, o quince días del día de comienzo de las vacaciones no colectivas, y se prolongue durante parte o la totalidad de ellas, el período coincidente de Incapacidad Temporal y vacaciones no se computará como vacaciones y se disfrutará a lo largo del año.

En estos casos, los días de disfrute de las vacaciones no colectivas serán señalados por la empresa, mientras que en el caso de las vacaciones colectivas se fijarán de común acuerdo entre el trabajador y la empresa, siendo ésta quien las señale en caso de desacuerdo.

A los efectos de lo prevenido en los tres párrafos anteriores, cuando las vacaciones tanto colectivas como individuales, total o parcialmente, coincidan con el período de descanso por maternidad, los días en los que exista dicha coincidencia se computarán como vacaciones, salvo que el parto se produzca en el plazo comprendido entre diez días anteriores y posteriores al período fijado de las vacaciones colectivas o individuales.

Las vacaciones deberán disfrutarse necesariamente dentro del año natural. Si como consecuencia de la aplicación de los párrafos anteriores, los trabajadores no pudieran disfrutar, como tales, alguno o todos de los períodos de vacaciones señalados, no podrán transferir su disfrute al año siguiente.

39. MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE LAS VACACIONES

Por excepcionales circunstancias que afecten a la comercialización o fabricación de vehículos, entre otras causas graves, la dirección de la empresa comunicará con una antelación mínima de un mes al comité de empresa el cambio de fechas de disfrute de vacaciones que proceda con objeto de llegar a un acuerdo. En el caso de que no se produzca este acuerdo decidirá la jurisdicción laboral competente.

40. EXTENSIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE VACACIONES

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 6 del presente convenio, para el período comprendido entre la fecha de expiración de la vigencia del presente convenio colectivo y la fecha de entrada en vigor del siguiente convenio colectivo, la dirección de la empresa podrá señalar las fechas de disfrute de los días de vacaciones no colectivas a todos los trabajadores, respetando los criterios de preferencia establecidos y el de igualdad de trato entre aquellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del presente convenio.

41. HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

1.- Se entiende por estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, por causas estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, las utilizadas en la realización de inventarios y las de mantenimiento.

2.- Quedan asimiladas a este concepto aquellas horas extraordinarias que puedan ser precisas en Fabricación y Mantenimiento y Procesos, para subsanar necesidades urgentes, no habituales, que, de no realizarse, perjudicarían la viabilidad y/o compromisos de la empresa ante la demanda de sus clientes y mercados.

3.- Se considerarán asimismo estructurales las que en relación con trabajos administrativos o técnicos, y no siendo habituales, de no realizarse, ocasionarían graves retrasos o perjuicios en el orden organizativo, informático, nóminas, inventarios, etc.

4.- La retribución de horas extraordinarias se ajustará a los valores establecidos en los Anexos del presente convenio.

42. PAUSAS

Las pausas tienen por fundamento proporcionar a los trabajadores afectados un período de tiempo de 35 minutos dentro de su jornada diaria de trabajo efectivo, independientemente de la parada de bocadillo que los trabajadores tienen.

Tienen derecho al disfrute de estas pausas todos los trabajadores que estén considerados como de producción y que el trabajo que desarrollen esté ligado a la misma. El régimen de pausas que se aplica en las áreas de producción de Opel España es el siguiente:

En aquellas áreas en las que hay una pausa con parada, salvo necesidades de producción, en la mitad de la jornada coincidente con la pausa con parada se establece una pausa por relevo de diez minutos. En la otra mitad de la jornada existen dos pausas, ambas por relevo, de siete y ocho minutos.

En aquellas áreas en las que las dos pausas son, habitualmente, con parada de línea se establecen dos pausas por relevo de siete y ocho minutos, una en cada mitad de la jornada.

Las pausas por relevo que se establecen se podrán conceder a partir de veinte minutos del comienzo del turno de trabajo y terminarán quince minutos antes de su finalización, sin exclusión de los períodos anteriores y posteriores a las pausas con parada de línea y al descanso de dieciocho minutos.

La dirección de la empresa establecerá el horario de todas estas pausas y su programación por parada de línea o con relevos de acuerdo con las necesidades de la producción.

Todas las pausas mencionadas cubrirán el descanso y necesidades personales de los trabajadores.

Si una hora antes de la prevista para guardar la pausa se produjera un paro técnico, previa comunicación a los trabajadores se podría utilizar este tiempo para disfrutar la pausa.

Para los trabajadores que realicen su trabajo en máquinas individuales se tenderá a que sus pausas las guarden preferentemente en la mitad de cada una de las dos partes de jornada.

En los trabajos de grupo cuando un trabajador disfrute su pausa en ningún caso el trabajo que realizaba este trabajador deberá implicar una mayor actividad de los trabajadores que integren el equipo, ya que ésta deberá ser cubierta por el pausero o por el miembro del equipo que debe relevar en las ausencias.

La cadencia para el disfrute de las pausas por relevo estará basada, en la medida de lo posible, en el principio de la rotación por deslizamiento, de tal

forma que intentará que cada trabajador guarde su pausa a hora distinta, hasta completar el ciclo.

El pausero estará prioritariamente para dar, dentro del horario para pausas, las pausas de descanso del trabajador, establecidas en convenio colectivo y de otro tipo de imprevistos, y subsidiariamente para realizar aquellas otras funciones de producción que le sean requeridas.

43. REGLAMENTO DE MOVILIDAD

Los continuos cambios tecnológicos y productivos en la empresa originan desequilibrios temporales o permanentes en la distribución de la plantilla de una misma categoría profesional entre las diferentes actividades productivas, lo que hace necesario arbitrar un sistema que regule estos cambios.

La movilidad se efectuará acudiendo siempre que sea posible a fórmulas de voluntariedad y respetando en todo caso las normas por las que se rige la movilidad funcional en el Estatuto de los Trabajadores.

La asignación de un nuevo puesto se realizará por necesidades de la organización del trabajo y será adoptada de buena fe y bajo criterios objetivos. Asimismo, podrá concederse, discrecionalmente, un período de tiempo de adaptación al nuevo puesto de trabajo.

Dentro de los supuestos de movilidad en las áreas de producción cabe concebir tres modalidades diferentes:

- Balanceo de líneas.
- Movilidad provisional.
- Movilidad definitiva.

BALANCEO DE LÍNEAS: Son aquellos cambios de puesto de trabajo por ausencias de personal, consecuencia éstas de vacaciones individuales, enfermedad, accidente, permisos o ausencias no justificadas. Estos cambios de puesto de trabajo, por un máximo de un día, se realizarán con respeto a los principios de igualdad de trato y no discriminación conforme a las facultades objetivas de organización del trabajo de la compañía.

MOVILIDAD PROVISIONAL: Son cambios de puesto de trabajo provisionales aquellos que se realizan con el fin de cubrir necesidades concretas de producción u organización del trabajo, y que tengan tiempo de duración limitado, que no podrá exceder de seis meses. Estos cambios se realizarán rotativamente dentro de cada sección o subsección (de acuerdo con la definición de sección y subsección dada en el texto del convenio colectivo) y dentro de cada nivel utilizando criterios de voluntariedad y/o menor antigüedad en la empresa. El trabajador afectado por estos cambios provisionales deberá ser informado, en el momento del cambio, del tiempo máximo y departamento al que va a ser trasladado. Llegado este plazo, el trabajador retornará a su puesto de trabajo habitual, siendo sustituido por otro en el caso de que continúe la causa que dio lugar a dicho traslado de puesto de trabajo.

MOVILIDAD DEFINITIVA: Son cambios definitivos aquellos en los que se prevea que la ocupación del puesto de trabajo va a tener un carácter continuado y permanente. Estos cambios definitivos se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y el presente artículo del convenio colectivo, teniéndose en cuenta, dentro de cada nivel y sección o subsección, entre otros criterios, la voluntariedad y/o antigüedad dentro de las necesidades de organización del trabajo. Cuando la movilidad traiga su causa en cambios en el proceso productivo, que supongan el traslado o eliminación de una operación o conjunto de operaciones dentro de una sección o subsección, los criterios anteriormente citados se aplicarán entre el conjunto de trabajadores que de forma fija o rotando habitualmente ocupen dichos puestos. La dirección de la compañía informará, con un plazo mínimo de siete días, de estos cambios.

En todos estos supuestos de movilidad, los trabajadores trasladados de puesto de trabajo tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de los trabajadores del área donde sean transferidos.

La comisión de organización realizará, en sus reuniones ordinarias, un seguimiento general de todas estas cuestiones de movilidad.

Régimen de personal

44. PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Fallecimiento cónyuge e hijos, por el tiempo de cuatro días naturales. Justificantes: Esquela o documento en el que se acredite el parentesco.

Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos y hermanos, por el tiempo de tres días naturales en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto. Justificantes: Esquela o documento en el que se acredite el parentesco.

Fallecimiento de hijos, nietos, abuelos y hermanos, todos ellos políticos, por el tiempo de dos días naturales en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto. Justificantes: Esquela o documento en el que se acredite el parentesco.

Enfermedad grave o intervención quirúrgica con anestesia total o epidural de hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos, tanto naturales como políticos, en todos los casos anteriores y cónyuge, por el tiempo de dos días naturales en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto. Los trabajadores en turno de noche podrán comenzar a disfrutar de este permiso, cuando se trate de una intervención quirúrgica programada, la jornada anterior a la operación, siempre que el número de días laborables de permiso resulte el mismo. El permiso por intervención quirúrgica con anestesia epidural se concederá a un solo trabajador, a su elección, cuando más de uno tenga el parentesco indicado. Jus-

tificantes: Certificado médico que acredite específicamente la gravedad o intervención quirúrgica con anestesia total o epidural.

Alumbramiento de esposa - nacimiento de hijo, por el tiempo de dos días laborables en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto. Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado. Justificación suficiente.

A estos efectos, la excedencia de un año con derecho a la reserva del puesto de trabajo, para atender al cuidado de un hijo, comenzará a contar desde la fecha de finalización del período de descanso por maternidad.

Matrimonio del empleado, por el tiempo de quince días naturales. Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado.

Matrimonio de padres, hijos o hermanos, por el tiempo de un día natural. Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación, siempre que se acredite el parentesco.

Traslado de domicilio habitual, por el tiempo de un día laborable dentro de la provincia de Zaragoza y dos días naturales en el resto. Justificantes: Certificado del Servicio de Empadronamiento o copia de la factura de la empresa de mudanzas.

El cómputo de los días naturales y laborables de permiso se realizará de forma que éste se inicie el día en el que se produce el hecho causante, excepto cuando el trabajador no tuviera conocimiento anterior del hecho que origina el permiso y haya completado ya la jornada de trabajo en dicho día, en cuyo caso el cómputo se iniciará el siguiente día laborable o natural, según los casos.

Asistencia a consulta médica, por el tiempo de dieciséis horas al año. Justificantes: Certificado del médico o de institución sanitaria.

Asistencia a Especialista de la Seguridad Social, por el tiempo necesario. Justificantes: Certificado del Especialista, institución sanitaria o volante.

Exámenes para la obtención de un título académico y profesional, incluido el examen de acceso a la Universidad, por el tiempo necesario. Justificantes: Certificado de asistencia a examen del centro docente.

Lactancia de hijo hasta los nueve meses con derecho a una hora seguida o dos fracciones de media hora durante la jornada de trabajo. Alternativamente reducción de la jornada de media hora al principio o al final de la jornada. También podrá acumularse la media hora en jornadas enteras, que podrán disfrutarse, por voluntad del empleado, como continuación de la baja por maternidad o bien a lo largo de los nueve meses, de común acuerdo entre el trabajador y la empresa, siendo esta última quien las señale en caso de desacuerdo. Justificantes: Libro de Familia al principio del disfrute del permiso.

Cargos públicos o sindicales, por el tiempo legalmente determinado. Justificante: El que proceda en cada caso.

Deber inexcusable de carácter público y personal, por el tiempo indispensable para el cumplimiento de dicho deber. Observaciones: Asistencia a juicio como parte (demandante o demandado) no será retribuida. Se retribuirá la asistencia como testigo, perito, etc. Justificantes: La justificación se realizará mediante citación judicial.

Para la acreditación del parentesco, y exclusivamente a efectos de lo dispuesto en este artículo, quedan equiparadas las situaciones de hecho en las que el trabajador/a conviva extramatrimonialmente (convivencia "more uxorio") con la otra persona desde al menos un año ininterrumpido previo a la fecha en la que acontezca el hecho que origina el permiso.

La vigencia de esta situación deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento y de convivencia expedidos por el Ayuntamiento de la localidad de su residencia, así como cualquier otro documento o certificado que a juicio de la empresa confirme y ratifique la convivencia en un mismo y único domicilio. Una vez establecida esta situación, el trabajador/a quedará obligado a notificar cualquier variación que se produjera en el futuro.

45. PERÍODO DE PRUEBA

Todos los trabajadores estarán sometidos a un período de prueba cuya duración será la siguiente:

—Técnicos de grado superior, seis meses.

—Técnicos de grado medio y asimilados, tres meses.

—Administrativos, Técnicos de Mantenimiento (Técnicos Salary), Subalternos, trabajadores cualificados y especialistas, un mes.

—Peones, quince días.

46. IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJER

Las partes firmantes del presente convenio convienen en adoptar cuantas medidas tiendan a hacer efectivo en la empresa Opel España de Automóviles, S.A., el principio de igualdad entre hombre y mujer en todos los aspectos del régimen de trabajo y singularmente en la contratación, jornada de trabajo, reglas comunes sobre categorías profesionales y ascenso, retribuciones y demás condiciones de trabajo, comprometiéndose la dirección de la empresa a evitar y corregir cualquier situación de agravio que pudiera producirse.

Asimismo, las partes firmantes se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar el derecho de todos los trabajadores al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

47. TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORÍA

La dirección de la empresa podrá destinar a los trabajadores a realizar tareas de distinto nivel o categoría profesional, reintegrando al trabajador, a su antiguo puesto, cuando cese la causa que motivó el cambio.

1.- CATEGORÍA O NIVEL SUPERIOR

Cuando se trate de una función o tarea de categoría o nivel superior, este cambio no tendrá una duración superior a seis meses ininterrumpidos, salvo en

casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia forzosa y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. La retribución, en tanto se desempeña trabajo de categoría o nivel superior, será la correspondiente a la misma.

Cuando el trabajo de superior categoría o nivel se realice durante una o más jornadas diarias completas de trabajo, el empleado deberá percibir la diferencia económica que le corresponda desde el primer día que se le destinó al puesto de trabajo en cuestión.

2.- CATEGORÍA O NIVEL INFERIOR

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva se precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándose a los representantes legales de los trabajadores. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario será el correspondiente a su nueva categoría o nivel.

48. ASCENSOS

La dirección de Opel España de Automóviles, S.A., sin merma de sus facultades de dirección y organizativa, tendrán en cuenta para los ascensos de categoría profesional, los siguientes aspectos:

1. La existencia de una vacante y la conveniencia y oportunidad de que sea cubierta.
2. El aprovechamiento del empleado o trabajador en el período de entrenamiento.
3. El rendimiento en la realización de su trabajo.
4. La capacidad del empleado o trabajador para asumir mayores responsabilidades en la empresa.

En todo caso, la promoción de un empleado o trabajador estará condicionada a su diligencia acreditada en el desempeño de la prestación de sus servicios anteriores, en la observancia de las normas y procedimientos de la compañía.

La dirección de Opel España de Automóviles, S.A., reconociendo la aspiración de sus trabajadores a su promoción profesional, proseguirá en la aplicación de una política que la facilite, favoreciendo la rotación entre puestos de trabajo y permitiendo así el acceso a puestos de superior nivel.

49. RECLAMACIONES Y QUEJAS

Las quejas o reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones individuales a la Supervisión, sin perjuicio de su derecho a formularlas, si lo desean, a través del comité de empresa. Las individuales se presentarán oralmente por el trabajador a su Supervisor inmediato, quien contestará en la misma forma en el plazo de tres días.

En el caso de que la decisión no satisfaga al trabajador, éste podrá formular su queja o reclamación por escrito, en impreso oficial, ante el mismo Supervisor inmediato.

La dirección comunicará por escrito su decisión al trabajador en el plazo de 30 días, cuya resolución deberá adoptarse previo conocimiento y valoración del Departamento de Personal.

Las quejas o reclamaciones colectivas se presentarán por el comité de empresa a la dirección para su consideración y resolución, que deberá constar por escrito, en el plazo de cuarenta y cinco días.

Las quejas o reclamaciones sobre categoría y/o clasificación profesional se consideran a estos efectos siempre como individuales.

50. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO

Para resolver los conflictos colectivos que puedan suscitarse entre los trabajadores y la empresa Opel España de Automóviles, S.A., se constituye una comisión mixta de solución de conflictos colectivos, cuyo acuerdo o desacuerdo será condición indispensable para presentar cualquier conflicto colectivo ante la Administración o Jurisdicción Laboral. Esta comisión se reunirá periódicamente, a fin de conocer, discutir y resolver cuantas reclamaciones le sean planteadas por los trabajadores de Opel España o sus representantes legales que no sean competencia de alguna comisión dirección de la empresa - trabajadores, ya existente.

Los acuerdos de esta comisión se adoptarán por unanimidad. En cualquier caso, al día siguiente de la reunión de la citada comisión mixta se notificará por escrito a los interesados el acuerdo, si lo ha habido, o en su caso el resultado de la deliberación.

Esta comisión estará compuesta por ocho miembros, de los cuales cuatro serán representantes legales de los trabajadores, miembros del comité de empresa o delegados sindicales, designados por el comité de empresa, y los otros cuatro en representación de la dirección de la empresa, dos de los cuales deberán pertenecer al Departamento de Personal, uno al Departamento Legal y el cuarto al Departamento o área en que se haya suscitado la reclamación o controversia.

51. VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La empresa, teniendo en cuenta el contenido del puesto de trabajo, entendiendo como tal el conjunto de tareas asignadas y realmente efectuadas de forma habitual por un trabajador, asigna una categoría o nivel salarial a cada puesto.

La empresa tiene la facultad de asignar una categoría o nivel salarial inferior y de forma provisional, a los puestos ocupados por primera vez por trabajadores que, habiendo superado el período de prueba de ingreso en la empresa, necesiten un período de formación hasta un máximo de 90 días de trabajo real

en dicho puesto; a los puestos que den lugar las modificaciones en los métodos o medios de producción, mientras se supera el período de puesta a punto.

La empresa dará acceso al comité de empresa al listado con los resultados de la valoración de los puestos de trabajo con su categoría profesional correspondiente, para que éste pueda ejercer la facultad que en esta materia le reconoce el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 64, apartado 1.3.e.

Asimismo, el comité de empresa tendrá acceso a la información precisa sobre los análisis, conclusiones y las razones que realice y adopte la empresa sobre valoración de puestos de trabajo. A estos efectos se mantendrán, entre los servicios de la empresa y su comité, reuniones regulares para procurar el mejor conocimiento del comité sobre estas materias.

Con fecha 1 de enero de 1988 se constituyó una comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo cuyas funciones son las de valorar conjuntamente todos aquellos puestos de trabajo del personal obrero sobre los que exista una reclamación previa del empleado en relación con la categoría o nivel, valiéndose de los sistemas de valoración de puestos habitualmente utilizados en la compañía. Dicha comisión paritaria está dotada de su propio Reglamento.

El trabajador disconforme con la categoría o nivel salarial del puesto de trabajo que ocupe podrá efectuar reclamación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49, en el que el comité de empresa podrá presentar a la dirección de la empresa una descripción de tareas del puesto de trabajo objeto de reclamación, puntualizando todas aquellas tareas y responsabilidades que a su juicio sirvan de base, causa o motivo de la reclamación.

La dirección de la empresa, tras su estudio y comprobación, modificará o confirmará la decisión sobre los extremos objeto de reclamación en un plazo de 30 días.

52. RITMOS DE TRABAJO (RENDIMIENTO)

El sistema de racionalización del trabajo que se aplica en la empresa Opel España de Automóviles, S.A., se basa en el MTM (Medida de los Tiempos de los Métodos), y se ha fijado como actividad la de 109% de los valores básicos de tablas, sobreentendiéndose que se trata de una actividad a desarrollar en cada puesto, por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto. El total de la remuneración percibida cubre la actividad señalada.

La dirección de la empresa informará por escrito al comité de empresa antes de realizar un estudio de métodos de trabajo y MTM, indicando el área a estudiar, así como una descripción genérica de dicho estudio. Realizado el estudio, sin perjuicio de su aplicación, facilitará la información sobre su resultado, indicando las variaciones más importantes en el método de trabajo, así como las saturaciones resultantes.

La revisión de puestos de trabajo sólo podrá estar basada en alguno de los siguientes hechos:

1. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
2. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en un error de cálculo o medición.
3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.
4. Cuando los tiempos actuales fueran estimados y no resultado de un estudio de MTM.

Con objeto de limitar los cambios de ritmo en el proceso productivo, la dirección de la compañía se compromete a estudiar y racionalizar, al máximo posible, el sistema de mezclas de modelos y opciones.

En aquellos puestos que requieran especial atención, particularmente debido a picos de producción, la compañía se compromete a aplicar las medidas necesarias (cambios en rotación y disponibilidad de ayudantes, estudios ergonómicos, cambios en el sistema productivo, etc.), dentro de sus posibilidades para mejorar tales situaciones.

La dirección de la empresa, por su parte, proseguirá en la aplicación de una política de estudios ergonómicos y de mejora de métodos y de rotación de puestos de trabajo, cuando sea posible, al objeto de mejorar la calidad de vida de sus trabajadores.

El comité de empresa podrá canalizar las reclamaciones en materia de ritmos de trabajo y proponer recomendaciones a la dirección de la empresa para revisar puestos de trabajo, si así se considera necesario, a través de las comisiones Mixtas de Métodos y Tiempos. Se constituirán tres comisiones Mixtas (planta I, planta II y planta III) formadas por cuatro representantes miembros del comité de empresa o delegados sindicales, designados por éste como representación de los trabajadores, y otros cuatro miembros designados por la dirección de Opel España en representación de ésta.

Estas comisiones Mixtas entenderán de cualquier tipo de reclamación que se produzca con motivo de la modificación en las condiciones o régimen de trabajo, planteada por los trabajadores o sus representantes legales, así como cuando se solicite la revisión de un puesto de trabajo. El planteamiento de estas situaciones ante las comisiones Mixtas, que no afectará a la aplicación del nuevo método de que se trate, se considerará requisito previo e inexcusable para acudir a otras instancias judiciales o administrativas. Las comisiones Mixtas se reunirán siempre que lo solicite una de las partes, dispondrán de los medios necesarios para realizar su función y se dotarán de un procedimiento para canalizar y resolver las reclamaciones que los trabajadores realicen sobre esta materia, quedando sujetas al deber de secreto profesional.

Asimismo, y con aplicación en los estudios de MTM, se ha aceptado por las partes firmantes del presente convenio una Tabla de Suplementos por Posturas

y Pesos, que, tomando como base una tabla de la O.I.T., se ha adaptado a las necesidades singulares del trabajo en Opel España. Los suplementos han sido ampliados y adaptados a nuestra empresa, acompañándose como anexo N.º I al presente convenio.

Esta tabla de suplementos se aplicará, a partir de la firma del convenio, a cualquier nuevo estudio implantado por la compañía. Asimismo, la dirección de Opel España de Automóviles, S.A., se compromete a aplicar esta tabla de suplementos, trimestralmente, a diez puestos de trabajo. Estos puestos serán definidos por los representantes legales de los trabajadores.

Los suplementos de peso se sumarán a los de postura cuando sean de aplicación ambos simultáneamente.

Los suplementos de postura se sumarán solamente cuando coexistan "dentro del habitáculo del coche" con postura incómoda o manos sobre cabeza. En este caso, son compuestos y se explican en el cuadro inferior de la Tabla.

En operaciones manuales se aplicará el suplemento sobre la fracción de tiempo estimado o medido en que sea de aplicación el peso o la postura. En operaciones en que intervengan máquinas, se aplicarán estos suplementos cuando representen un tiempo mayor al tiempo de espera por ciclo de máquina. Cuando sean menores que el ciclo de máquina se mantendrá este tiempo de máquina para cálculo de la producción exigida, pero se incluirán en los tiempos internos para cálculo de saturaciones.

Los tiempos utilizados para la valoración de actividades podrán ser:

• Estimados:

Cuando sea de aplicación un nuevo proceso, existiendo poca información sobre el método de trabajo y sin tiempo suficiente para realizar el estudio correspondiente. Estos tiempos se sustituirán por los estudiados una vez que se concrete el método y se realice el correspondiente estudio de MTM.

• Estudiados o MTM:

Cuando se prevea una duración indefinida del proceso y estén avalados por un estudio de MTM.

Estos tiempos podrán ser revisados en todo momento, en caso de cambio de alguna de las condiciones originales, o si se confirmara algún error en el cálculo de los mismos.

53. FORMACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE MÉTODOS Y TIEMPOS

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los métodos en los puestos de trabajo, los trabajadores recibirán formación que les permita comprender la documentación técnica acerca de los sistemas de análisis del trabajo y organización de los procesos.

La información que facilite sobre esta materia la dirección de Opel España deberá ser clara y sencilla. Esta información tiene el carácter de confidencial, y estará limitada por los medios que para su elaboración y emisión dispone la empresa. La información se facilitará en todos aquellos puestos en los que se realicen operaciones regulares de carácter fijo en líneas, máquinas o instalaciones.

La información se facilitará a tres niveles.

PRIMER NIVEL: AL EMPLEADO.- Por escrito y visible en la cabina del Encargado se publicará mensualmente el documento "Grupos de Trabajo por Sección", en el que se detallará la denominación de la operación a realizar, su tiempo ponderado, el número de operarios en cada una de ellas, su saturación, la cantidad máxima de unidades a producir en la jornada de trabajo teniendo en cuenta lo anterior, y la indicación de los modelos más significativos que se fabriquen y su porcentaje en la mezcla mensual.

SEGUNDO NIVEL: POR EL ENCARGADO.- A solicitud del empleado interesado o de los representantes legales de los trabajadores, el Encargado facilitará información del "Almasco" (Assembly Line Manpower Supported by Computer - Plantilla de la Línea de Montaje Facilitada por Ordenador).

TERCER NIVEL: COMISIÓN MIXTA.- La dirección de Opel España facilitará por escrito a los miembros de esta comisión toda la información detallada del "Almasco" u otro de naturaleza similar, y de los estudios anteriores y posteriores, si los hubiere, en cada caso concreto que se someta a estudio o revisión, salvaguardando en todo caso esta comisión el carácter confidencial y secreto de dicha información.

En los tres niveles de información, cuando se trate no de una operación en línea de producción sino de una operación en máquina o instalación fija, se facilitará la información equivalente con el contenido apropiado al caso.

La información de estos tres niveles se complementará, allí donde esté elaborada con la contenida en el documento denominado hoja de operación estandarizada". Esta información estará visible en el área de trabajo, y en ella se detalla la denominación de la operación, croquis del puesto, modelos u opciones más representativos, elementos de la operación con el tiempo de cada uno de los elementos y tiempo por modelo, así como información crítica que afecta a la calidad y seguridad del proceso.

54. MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES O RÉGIMEN DE TRABAJO POR INTRODUCCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Información por parte de la dirección al comité de empresa.

b) Compromiso por parte de la dirección de que los planes se apliquen respecto de los trabajadores con criterios objetivos.

c) Establecimiento de períodos de prueba y adaptación cuando se introduzcan nuevas tecnologías garantizándose durante los mismos a aquellos trabajadores que se vean afectados por el cambio de puesto de trabajo [as percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad. Terminado el

período de prueba y adaptación, los trabajadores percibirán, desde luego, la retribución correspondiente a su nuevo puesto de trabajo que no perjudicará sus derechos económicos adquiridos.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido en la Ley y en el presente convenio colectivo.

55. JUBILACIÓN

Se establece la jubilación obligatoria para todos los trabajadores de la empresa, incluido el personal directivo, a la edad de 65 años. En consecuencia, cumplida esa edad, el trabajador causará baja en la empresa, salvo que no reúna el tiempo mínimo de carencia para causar derecho a la pensión de jubilación de la Seguridad Social, en cuyo caso podrá continuar trabajando por el tiempo indispensable para ello.

Retribuciones

56. RETRIBUCIONES

Por las expresiones retribución o remuneración utilizadas en el texto de este convenio colectivo, se entienden los sueldos y salarios brutos anuales.

Todas las cargas fiscales, de Seguridad Social, o cualquier otra deducción aplicable actualmente o en el futuro a las remuneraciones del personal serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Los incrementos de los sueldos y salarios, y de sus complementos, así como los pluses salariales, que se establecen en este convenio para 1996 y 1997, tendrán efecto el 1 de enero de cada uno de los años respectivos.

57. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES

En la estructura de las retribuciones de los trabajadores de Opel España de Automóviles, S.A., se distingue el salario base y los complementos del mismo que más adelante se enumeran.

Salario Base. - Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

Complementos Salariales. - Son las cantidades que, en su caso, se añadirán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

A) Por cantidad o calidad de trabajo:

—Carencia de incentivo.

B) De vencimiento periódico superior al mes:

—Pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

—Prima de competitividad.

—Prima de participación.

C) Personales:

—Antigüedad.

—Complemento voluntario

D) De puesto de trabajo:

—Nocturnidad.

—Plus de Jefe de Equipo.

—Plus de trabajo en sábados, domingos y festivos.

—Complemento de calendarios especiales.

58. COMPLEMENTO DE CARENCIA DE INCENTIVO

Es el complemento que Opel España de Automóviles, S.A., paga colectivamente a sus trabajadores, habida cuenta de que no existe implantado en la empresa un sistema de retribución por incentivos, y consistirá en un 22% sobre el salario base, devengado por día trabajado en proporción a las horas efectivamente trabajadas y abonándose por día natural. Este complemento se abonará exclusivamente a los trabajadores incluidos y clasificados en el grupo obrero y se devengará y abonará, asimismo, durante el período de vacaciones.

59. PAGAS EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD

Estas gratificaciones extraordinarias, que consistirán en 30 días de salario base y antigüedad, en su caso, cada una de ellas se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa. Los trabajadores que no lleven seis meses en la empresa en las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias percibirán la parte proporcional que corresponda al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas. Al causar baja en la empresa se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda.

La cuantía de tales pagas extraordinarias, por grupos y categorías profesionales, figuran en los Anexos del presente convenio.

60. COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que está clasificado.

1.- Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido un salario o remuneración.

Igualmente, será computable el tiempo de permiso no retribuido, excedencia forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, así como el de prestación de Servicio Militar o Servicio Social sustitutivo, el período en situación de Incapacidad Temporal o asimilada, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal y cierre patronal.

Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

2.- Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en período de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

3.- En todo caso, los que ascendan de categoría o nivel salarial percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen, los quinquenios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario.

4.- Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el primero de enero del año siguiente, si es posterior.

5.- En caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma empresa el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

61. COMPLEMENTO POR NOCTURNIDAD

Los empleados y trabajadores que presten sus servicios durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza percibirán por cada jornada nocturna efectivamente trabajada un plus de 1.620 pesetas durante 1996 y de 1.685 pesetas durante 1997.

62. PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Es el que percibirá el Jefe de Equipo y consistirá en un 20% sobre su salario base.

63. PLUS DE TRABAJO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

El personal cuya jornada semanal le exija, en la actualidad o en el futuro, realizar una jornada normal de trabajo en sábado, domingo o día festivo, percibirá durante dicho día, además de su retribución normal, un plus cuya cuantía por jornada efectiva de trabajo queda fijado en 6.635 pesetas para el año 1996 y 6.900 pesetas para el año 1997. No se percibirá este plus cuando la totalidad del tiempo de trabajo en sábado, domingo o festivo tenga la consideración de horas extraordinarias. Al trabajador que prolongue su jornada normal de trabajo sea sábado, domingo o festivo, y por la que percibirá su retribución normal y el plus de trabajo en sábado, domingo o festivo, se le compensará el tiempo que sobrepase dicha jornada normal como horas extraordinarias, sin que a las mismas se les aplique ni en todo ni en parte el plus establecido en el presente artículo.

Asimismo, tendrán derecho a la percepción del plus de trabajo en Sábados, Domingos y Festivos, excepcionalmente, los trabajadores que realicen totalmente su jornada de trabajo en el intervalo del viernes noche y sábado mañana, y los que realicen su jornada en el turno de noche los días 24 y 31 de diciembre.

La excepcional percepción de este plus no desnaturaliza el carácter de día laborable que en nuestra empresa tiene el viernes.

64. COMPLEMENTO DE CALENDARIOS ESPECIALES

Este complemento se percibirá por las jornadas de cuarto turno efectivamente trabajadas en viernes noche, sábado (los tres turnos), domingo mañana y tarde, y el turno de noche anterior al festivo, así como los turnos de mañana y tarde de festivos.

La cuantía de este complemento será de 2.900 pesetas en 1996 y 3.015 pesetas en 1997.

65. COMPLEMENTO VOLUNTARIO

Se conceptuará como tal, la cantidad que para cada categoría o puesto de trabajo figura en la tabla de los Anexos del presente convenio.

Se devengará por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas, abonándose por día natural. Se devengará y abonará asimismo en período de vacaciones.

66. PLUS DE DISTANCIA

El plus de distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden de 10 de febrero de 1958 y su importe será de 21 pesetas durante el año 1996 y de 21,5 pesetas durante 1997.

Se considerarán con derecho a percibir este plus aquellos trabajadores que justifiquen fehacientemente que en el momento de su contratación por Opel España de Automóviles, S.A., tenían y siguen teniendo actualmente su domicilio en pueblos de la zona para los que no exista servicio de transporte de la empresa.

La dirección de la empresa podrá en todo momento verificar que los perceptores de este plus reúnen los requisitos exigidos. El comité de empresa podrá participar en esta función de control.

67. INCREMENTOS Y REVISIONES SALARIALES

Para el año 1996:

Los sueldo y salarios brutos anuales que figuran en las Tablas Salariales anexas al convenio en vigor el 31 de diciembre de 1995, se incrementarán en un 4,5%.

Para el año 1997:

Los sueldos y salarios brutos anuales que figuran en las Tablas Salariales del presente convenio, en vigor el 31 de diciembre de 1996, tras la aplicación de la revisión correspondiente si procede, se incrementarán en un 4%.

Revisiones:

En cada uno de los años, y tan pronto se constate oficialmente la cifra del IPC real en cada año, se revisarán los sueldos y salarios incrementándose éstos, si procede, en la diferencia entre el incremento anual pactado y el IPC real, más 1%. Los incrementos correspondientes a 1996 y 1997 se abonarán con efectos de 1 de enero, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente.

Las revisiones salariales, si proceden, se abonarán en una sola paga, durante el primer trimestre del año correspondiente.

68. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE TRANSPORTE

Los empleados y trabajadores sujetos a convenio percibirán 3.465 Pesetas mensuales, doce veces al año en 1996 y 3.605 Pesetas mensuales, doce veces al año en 1997 sin incorporar a su sueldo o salario, en concepto de compensación por tiempo de transporte.

69. PAGA DE MEJORA CONTINUA

El importe de 48.000 pesetas de la Paga de Mejora Continua se incluirá en la columna de complemento voluntario de las Tablas Salariales vigentes a la fecha de firma del convenio, y servirá por tanto como base de cálculo para la aplicación del incremento salarial correspondiente a 1996.

Por lo que respecta a la retribución de las horas extraordinarias, la inclusión de esta paga en tablas no tendrá carácter retroactivo, teniéndose en consideración exclusivamente para el cálculo del valor y pago de las horas extraordinarias a partir de la fecha de firma del convenio.

Asimismo, la inclusión de la Paga de Mejora Continua en tablas salariales, y su posterior evolución, no se tendrá en cuenta para la determinación del Sueldo Regulatorio Mensual que sirve de referencia para el cálculo de las indemnizaciones previstas en el acuerdo de Plan Social suscrito entre la representación de los trabajadores y la dirección de Opel España el 21 de diciembre de 1995.

70. PRIMA DE COMPETITIVIDAD

Dirigida a lograr una mejora continua en la calidad de nuestros productos, a partir de 1996, y durante la vigencia del presente convenio colectivo, se pagará una prima de competitividad cuya cuantía dependerá de la evolución trimestral de dos índices de calidad que a continuación se detallan:

- Auditoría del vehículo (DPV)
- Cumplimiento de especificaciones en proceso (OK a la 1.ª)

La concreción de los objetivos por trimestres y su seguimiento, el sistema de cálculo y las condiciones de devengo y pago de la prima de competitividad son los que figuran en el acta de acuerdos de fecha 13 de mayo de 1996 suscrita entre la dirección de la compañía y la representación de los trabajadores.

71. PRIMA DE PARTICIPACIÓN

El cuarenta por ciento de los ahorros netos en un año calculados de acuerdo con el Programa de Sugerencias de Opel España vigente irá destinado a un Fondo de Ahorros por Sugerencias, que se repartirá a final del año entre la totalidad de la plantilla empleada a dicha fecha mediante una prima de participación lineal para todos los empleados.

A estos efectos, se tendrán en cuenta para dotar el Fondo de Ahorros por Sugerencias en un determinado año las sugerencias premiadas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre, con independencia de cuál sea su fecha de emisión. Las sugerencias que quedaran pendientes de estudio se tomarán en consideración para la dotación del Fondo de Ahorros del año siguiente.

72. PAGA DE FIRMA DE CONVENIO POR DOS AÑOS

Todos los empleados percibirán por una sola vez, sin incorporar a su sueldo o salario, y en concepto de Paga por la firma de convenio por dos años, la cantidad de 14.780 pesetas en el mes de enero de 1997.

73. TABLAS SALARIALES

Las Tablas Salariales que se incorporan como Anexos al presente convenio están confeccionadas comprendiendo el aumento pactado en los sueldos y salarios para los años 1996 y 1997 y se aplicarán hasta el 31 de diciembre de dichos años, respectivamente.

Beneficios y mejoras sociales

74. BENEFICIOS Y SERVICIOS

Es política de Opel España prestar especial atención para que todos sus trabajadores gocen de unos buenos servicios de comedor, suministro de bocadillos, bebidas no alcohólicas, cigarrillos, servicio de teléfono público, transportes, y ciertas ventajas para utilizar su tiempo de ocio en viajes, vacaciones y actividades deportivas, recreativas y culturales, para lo que tiene en su organización un Departamento de Beneficios y Servicios Sociales cuyo personal tendrá como objetivo prestar una ayuda eficaz y razonable en estas actividades. El comité de empresa participará, conjuntamente con el Departamento de Beneficios y Servicios, en el control, desarrollo y buen funcionamiento de los servicios y actividades mencionadas.

75. BIBLIOTECA

Opel España de Automóviles, S.A., procederá, durante la vigencia del presente convenio colectivo, a convertir la biblioteca en un fondo de información y documentación en temas de interés funcional y profesional a disposición de los trabajadores de Opel.

Como dotación anual, la empresa destinará la cantidad de 400.000 pesetas en cada año, 1996 y 1997.

La dirección y el comité de empresa gestionarán conjuntamente, a través de la comisión de formación, la puesta en marcha y el funcionamiento del citado proyecto.

76. COMPLEMENTO DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

A) Complemento:

Opel España de Automóviles, S.A., garantiza a los trabajadores en Incapacidad Temporal por enfermedad común o accidente no laboral, desde el cuarto día hasta el decimoquinto, el cobro del 70% de su salario real, excluido el importe correspondiente a las percepciones salariales de cuantía variable, tales como horas extraordinarias, y pluses de Nocturnidad y Turnos Especiales, condicionado a que el empleado no haya estado en situación de Incapacidad Temporal en los 365 días inmediatamente anteriores al comienzo de la baja.

Cuando las prestaciones oficiales a cargo de la Seguridad Social o Entidad Colaboradora estén constituidas por el 60 ó 75 por ciento de la base reguladora, Opel España de Automóviles, S.A., garantiza a los trabajadores en Incapacidad Temporal, y por un tiempo máximo de 18 meses, el cobro del 80 ó 90 por ciento de su salario real respectivamente, excluido el importe correspondiente a las percepciones salariales de cuantía variable tales como horas extraordinarias, y pluses de Nocturnidad y Turnos Especiales.

Las bajas que se produzcan como consecuencia de accidente laboral o Enfermedad Profesional darán lugar a la percepción, por el trabajador, del cien por cien (100%) del salario real, a partir del decimosexto (16) día de baja, salvo en caso de hospitalización, en que se percibirá el 100% del salario real desde el primer día. Esta última circunstancia deberá ser acreditada documentalmente por el trabajador.

Queda expresamente excluido del importe del complemento de la prestación por Incapacidad Temporal el Complemento de Calendarios Especiales.

B) Suspensión del Complemento:

El derecho al cobro del complemento por Incapacidad Temporal quedará automáticamente suspendido el mismo día en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.- Pasar a invalidez, en cualquiera de sus grados.
- 2.- No presentar los documentos necesarios en el Departamento correspondiente dentro del plazo establecido.
- 3.- Huelga siempre que la baja por enfermedad se produzca dentro de los cinco días anteriores al comienzo de la misma, o durante su transcurso, salvo aquellos casos graves que queden acreditados suficientemente.
- 4.- Permiso no retribuido.
- 5.- Vacaciones.
- 6.- No cumplir con las obligaciones impuestas por la empresa en esta materia
- 7.- Cuando el trabajador perciba pago o pagos de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo o cualquier otro concepto de la procedencia que fuese que no fuera el beneficio normal de la Seguridad Social.

El complemento será restablecido sin retroactividad cuando dejen de existir las circunstancias que motivaron su suspensión.

C) Reconocimiento Médico:

Opel España de Automóviles, S.A., se reserva el derecho de requerir al receptor del complemento por Incapacidad Temporal que se someta a reconocimiento médico periódico por parte de facultativos pertenecientes a la compañía o designados por la misma. El rechazo de/o falta a dichos reconocimientos médicos provocará la extinción del complemento.

Si en el mencionado examen médico se encontrara que el trabajador está capacitado para el trabajo, oído el comité de empresa, el pago del complemento finalizará a partir de la fecha del reconocimiento.

D) Cambio de Situación:

El trabajador tiene la obligación de comunicar inmediatamente a la empresa cualquier cambio en su situación que pudiera repercutir sobre su derecho al complemento por Incapacidad Temporal.

77. ECONOMATO

Se sustituye la obligación legal del establecimiento de un economato laboral por la obligación que asume la empresa de facilitar gratuitamente una tarjeta de comprador a todos los trabajadores para que puedan efectuar sus compras

en condiciones más favorables que en el comercio de detall, en un establecimiento apropiado al efecto.

El comité de empresa colaborará con la dirección de la empresa en la selección del establecimiento o establecimientos más convenientes y en el acuerdo de adhesión.

Si durante la vigencia del presente convenio, el comité de empresa propusiera a la dirección de la empresa la asunción por ésta de una nueva obligación en sustitución de la aquí pactada y dicha nueva obligación fuera aceptada por Opel España, su cumplimiento se hará, desde luego, en el tiempo y forma que resulte del nuevo pacto.

78. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Opel España de Automóviles, S.A., tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados, o sus beneficiarios en su caso, un "Seguro de Vida" que cubre los riesgos de: "Muerte", "Incapacidad Permanente Absoluta" y "Muerte por Accidente" hasta la edad de 65 años, siempre que no se extinga su relación laboral con Opel España de Automóviles, S.A., antes de dicha edad.

Los capitales asegurados son los siguientes:

GRUPO	CATEGORÍAS	POR MUERTE E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	POR MUERTE DERIVADA DE ACCIDENTE
A	Peones		
	Especialistas	3.250.000 ptas	6.500.000 ptas
	Nivel 2		
	Nivel 3-A		
	Nivel 3-B		
B	Oficiales		
	Nivel 4	3.850.000 ptas	7.700.000 ptas
	Nivel 5		

Las condiciones de disfrute están especificadas en la correspondiente norma establecida por Opel España de Automóviles, S.A., que esta compañía tiene divulgada entre su personal para su conocimiento e información.

El pago de primas y gastos del Contrato del Seguro será por cuenta de Opel España de Automóviles, S.A.

El Seguro de Accidentes aquí referido es independiente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

79. VENTA DE AUTOMÓVILES Y SUS RECAMBIOS

Opel España tiene establecida una política para la venta de sus automóviles y recambios a sus trabajadores fijos.

Esta política está suficientemente divulgada entre los trabajadores para que la utilicen en su beneficio.

80. AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS POR LOS EMPLEADOS

Opel España de Automóviles, S.A., tiene establecida una política para favorecer la adquisición de viviendas por sus empleados, que está suficientemente divulgada entre los mismos para que la utilicen en su beneficio.

81. AYUDA A DISMINUIDOS

Los trabajadores que tengan a su cargo, cónyuge o hijo, disminuidos psíquicos o físicos percibirán una ayuda de 8.100 Pesetas en 1996 y de 8.425 Pesetas en 1997 por cada uno de aquéllos y mes durante todo el año.





La ayuda a disminuidos se abonará previa justificación de la situación de disminuido por el organismo competente. Esta ayuda, en cualquier caso, se regirá por la norma que tiene publicada la empresa.

82. TRANSPORTE DE LA PLANTA DE FIGUERUELAS A ZARAGOZA Y VICEVERSA

Opel España de Automóviles, S.A., tiene establecido un servicio de transporte entre la planta de Figueruelas y Zaragoza y viceversa para su utilización por los trabajadores de los turnos de mañana, central, tarde y noche durante su jornada de trabajo.

El mantenimiento de este servicio estará supeditado a las necesidades reales que motivan su implantación y a su utilización en un grado que justifique dicho mantenimiento.

ANEXO I

POSICIÓN		PESOS										
		>0<=1	>1<=3	>3<=5	>5<=7	>7<=9	>9<=11	>11<=13	>13<=15	>15<=17	>17<=19	>19<=21
	POSTURA DONDE EL CUERPO ESTA NORMALMENTE ERGUIDO	0	1	2	3	5	7	8	9	11	12	13
	POSTURA DONDE EL CUERPO ESTA INCLINADO	2	3	4	5	7	9	10	11	13	14	15
	SENTADO EN EL INTERIOR O LATERALMENTE EN ESTRIBO	3	4	5	6	8	10	11	12	14	15	16
	POSICIÓN DE RODILLAS	5	6	7	8	10	12	13	14	16	17	18

POSICIÓN		PESOS										
		>0<=1	>1<=3	>3<=5	>5<=7	>7<=9	>9<=11	>11<=13	>13<=15	>15<=17	>17<=19	>19<=21
	POSICIÓN CUCLILLAS	5	6	7	8	10	12	13	14	16	17	18
	POSTURA DONDE EL CUERPO ESTA DOBLADO (Con apoyo / Sin apoyo en el vientro)	5 6	6 7	7 8	8 9	10 11	12 13	13 14	14 15	16 17	17 18	18 19
	POSICIÓN MANOS POR ENCIMA DE LA CABEZA	7	8	9	10	12	14	15	16	18	19	20
	SENTADO EN INTERIOR Y CON EL CUERPO INCLINADO O GIRADO (LIGERAMENTE / FORZADO)	6 8	7 9	8 10	9 11	11 13	13 15	14 16	15 17	17 19	18 20	19 21
	SENTADO EN INTERIOR Y MANOS SOBRE LA CABEZA. (LIGERAMENTE / FORZADO)	10 12	11 13	12 14	13 15	15 17	17 19	18 20	19 21	21 23	22 24	23 25

ANEXO II

Contrato en prácticas y contrato de aprendizaje

Mientras continúe en vigor la normativa contenida en el Real Decreto-Ley 18/1993 y Real Decreto 2317/1993, se aplicarán las mejoras establecidas en el presente Anexo y que a continuación se relacionan:

- El contrato de aprendizaje podrá celebrarse exclusivamente con trabajadores mayores de 16 años y menores de 22 años.
- Ambos contratos se realizarán a tiempo completo.
- La protección social en el contrato de aprendizaje incluirá el pago del 60% del salario, a partir del cuarto día, en situación de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.
- La comisión de formación será la encargada de establecer el contenido y porcentaje de tiempo dedicado a formación en el contrato de aprendizaje, así

como de la definición de los puestos de trabajo que pueden ser objeto de este contrato.

• Retribución anual.

Contrato de aprendizaje:

Primer año, 905.000 pesetas.

Segundo año, 1.055.000 pesetas.

Tercer año, 1.205.000 pesetas.

Contrato en prácticas:

Título: FPI. Primer año, 1.695.000 pesetas. Segundo año, 1.940.000 pesetas.

Título: FPII. Primer año, 1.940.000 pesetas. Segundo año, 2.180.000 pesetas.

Titulación Grado Medio. Primer año, 1.970.000 pesetas. Segundo año, 2.220.000 pesetas.

Titulación Superior. Primer año, 2.285.000 pesetas. Segundo año, 2.560.000 pesetas.

ANEXO III. EVALUACION INDIVIDUAL DE DESEMPEÑO

EQUIPO DE TRABAJO:		NOMBRE DEL EVALUADO:										
DEPARTAMENTO:		NUMERO DE EMPLEADO:										
SECCION:												
CRITERIO CUMPLIMIENTO	PUNTO	1 ORGANIZACION Y LIMPIEZA	2 ESTANDARIZACION	3 GESTION VISUAL	4 SEGURIDAD ERGONOMIA	5 ELIMINACION DESPILFARRO	6 DIAGRAMA DE CARGA	7 T.P.M.	8 SOLUCION DE PROBLEMAS	9 CALIDAD	10 FLEXIBILIDAD	11 ASISTENCIA REUNIONES
A APLICA, VERIFICA Y ESTANDARIZA CON CONTINUIDAD	4											
M PROPONE Y COMPARTE MEJORAS	3											
I IDENTIFICA, SIGUE ASISTE Y PARTICIPA	2											
C CONOCE, COMPRENDE Y ACEPTA	1											
PUNTOS FUERTES		Nº ASPECTOS A MEJORAR					ACCIONES DE MEJORA					
FIRMA DEL EVALUADOR		FIRMA DEL EVALUADO					LA EVALUACIÓN SE APROBARÁ CUANDO SE ALCANCEN O SUPEREN 22 PUNTOS					

ANEXO IV

Clasificación profesional, valoración de puestos de trabajo y retribuciones del colectivo de empleados

Se establece para el colectivo de empleados un sistema de clasificación profesional basado en grupos profesionales y niveles salariales que sustituye al anterior sistema de categorías profesionales de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

La asignación del grupo profesional y nivel salarial a cada puesto vendrá determinada por la aplicación del vigente manual de valoración de puestos de trabajo para el colectivo antes citado.

La relación de puestos correspondientes a cada grupo profesional y nivel salarial figura en el presente anexo.

La comisión de empleados (antes comisión de Técnicos y Administrativos), como órgano encargado de encauzar y resolver, mediante acuerdos por

mayoría de ambas representaciones, todos los temas que sean del interés de este colectivo, asignará ante modificaciones en las funciones de los puestos de trabajo el grupo y nivel que les corresponda.

A efectos de cotización a la Seguridad Social se asigna al grupo profesional 3 el grupo de cotización 6, al grupo profesional 4 el grupo de cotización 6 y al grupo profesional 5 el grupo de cotización 5.

En el supuesto de que el grupo de cotización asignado al grupo profesional del puesto desempeñado por el empleado sea inferior al grupo de cotización actual del empleado, se respetará a título personal el grupo de cotización que tuviese consolidado.

Respecto a las retribuciones de este colectivo, si la cantidad resultante de aplicar el incremento general pactado para el año 1996 al salario individual (Salario Base + Complemento Voluntario + Pagas Extras) al día 31 de diciembre de 1995, incrementado en 48.000 pesetas, de cualquier empleado de este colectivo, fuera:

a) Inferior en menos del 1,5% al valor indicado en tablas como total bruto para el año 1996 para el grupo profesional y nivel del puesto desempeñado por el empleado, su salario se incrementará en la cantidad necesaria hasta alcanzar el salario indicado en las citadas tablas para el grupo profesional y nivel del puesto desempeñado por el empleado.

b) Inferior en más del 1,5% al valor indicado en las tablas como total bruto para el año 1996 para el grupo profesional y nivel del puesto desempeñado por el empleado:

—Con efectividad del 1 de enero de 1996 su salario individual se incrementará en un 1,5%, siendo la cantidad resultante, su salario convencional garantizado para 1996.

—Con efectos del 1 de enero de 1997 su salario individual se incrementará en la cantidad necesaria hasta alcanzar el salario indicado en tablas para el año 1997 para el grupo profesional y nivel del puesto desempeñado por el empleado.

Los salarios individuales correspondientes a cada año (Salario Base + Complemento + Pagas Extras) superiores al valor indicado en tablas como total bruto para el grupo profesional y nivel correspondiente al puesto desempeñado por el empleado, tendrán la condición de "ad personam".

*Relación de puestos de trabajo por grupo profesional y nivel salarial
(grupo, nivel y título del puesto)*

3	A	CONDUCTOR
3	A	OPERADOR DE ENTRADA DE DATOS
3	B	ADMINISTRATIVO
3	B	ADMINISTRATIVO RECEPCIÓN DE MATERIALES
3	B	ADMINISTRATIVO SALA DE METROLOGÍA
3	B	ASISTENTE DEPTO. VENTAS A EMPLEADOS
3	B	ASISTENTE DEPTO. RELACIONES PÚBLICAS
3	B	AYUDANTE DE LABORATORIO
3	B	OPERADOR ALMACÉN OK/NOK
4	A	ADMINISTRATIVO DOCUMENTACIÓN DE VEHÍCULOS FACTURADOS
4	A	ADMINISTRATIVO EXPEDICIONES DE RECAMBIOS
4	A	ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO MÉDICO
4	A	ADMINISTRATIVO PROGRAMA SUMINISTRO DE RECAMBIOS
4	A	ALMACENERO
4	A	ADMINISTRATIVO ÁREA DE CAMBIOS DE INGENIERÍA
4	A	ADMINISTRATIVO DE INFORMES DE MATERIALES CRÍTICOS
4	A	ADMINISTRATIVO ÁREA DE INGENIERÍA DE CALIDAD
4	A	ADMINISTRATIVO ÁREA DE PLANIFICACIÓN LINEA DE MONTAJE
4	A	OFICIAL DE PROTECCIÓN DE PLANTA
4	A	OPERADOR DE ENVÍOS POR FERROCARRIL
4	A	OPERADOR DE TRAFICO DE VEHÍCULOS
4	B	ADMINISTRATIVO ÁREA DE PLANIFICACIÓN PRODUCCIÓN DE PIEZAS
4	B	ADMINISTRATIVO AREA DE LABORATORIO DE CALIDAD
4	B	ADMINISTRATIVO INFORMES DE PROBLEMAS DE PRODUCTO
4	B	OPERADOR PLACAS DE VEHÍCULOS
4	B	OPERADOR SISTEMAS
4	B	OPERADOR SISTEMA ASP / ALMACENERO
4	B	OPERADOR SISTEMA I.T.S.
4	B	SECRETARIA SUPERINTENDENTE / GERENTE DE ÁREA
4	C	ADMINISTRATIVO CONTROL DE CONTAINERS
4	C	ADMINISTRATIVO AREA DE ASEGURAMIENTO CALIDAD DE PROVEEDORES
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ARCHIVO TÉCNICO Y FORMULARIOS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ARCHIVOS CENTRALES Y VITALES
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE FORMACIÓN
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE SEGURIDAD E HIGIENE
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE ADUANAS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE ALMACÉN DE REPUESTOS

5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE ASESORIA LEGAL
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE CARROCERÍAS - MANTENIMIENTO
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. AREA DE CARROCERÍAS - PRODUCCIÓN
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE COMPRAS - INFORMACIÓN TÉCNICA
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE COMPRAS NO PRODUCTO
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE COMPRAS PRODUCTO
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE COMPRAS REPUESTOS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE CONTABILIDAD DE PROYECTOS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE EMPLEO, COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE INGENIERÍA DE INSTALACIONES
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE INGENIERÍA DE PLANTA
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE INTRODUCCIÓN CAMBIOS DE INGENIERÍA
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE OPERACIONES DE REPUESTOS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE PAPELERÍA Y EQUIPOS DE OFICINA
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE PINTURA - MANTENIMIENTO
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE PINTURA -PRODUCCIÓN
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE PLANIFICACIÓN DE LINEAS DE MONTAJE
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE PLANTA DE ENERGÍA
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE PRENSAS - PRODUCCIÓN
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE PROCESOS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE PROTECCIÓN DE PLANTA
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE PROYECTOS - DIRECC. MATERIALES
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE RELACIONES LABORALES
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ÁREA DE SUGERENCIAS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. CONTABILIDAD DE COBROS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. CONTROL DE FACTURACIÓN DE CONTRATAS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. CONTROL DE FACTURAS DE TRANSPORTE
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. DE INVENTARIO
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. EMBALAJES
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. EXPEDICIÓN DE VEHÍCULOS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. EXPEDICIÓN MATERIALES
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. FACTURACIÓN DE VEHÍCULOS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. FACTURACIÓN MATERIAL NO PRODUCTIVO
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. HOJAS DE INSPECCION
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. INVENTARIO DEL INMOVILIZADO
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. NOMINAS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ORDENES DE TRABAJO LOCALES
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. ORDENES DE TRABAJO OPEL
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. PROGRAMA DE SUMINISTRO DE RECAMBIOS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. RECEPCIÓN DE MATERIALES, PROYECTOS E IMPORTACIÓN
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. RECLAMACIONES DE TRANSPORTE
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. SISTEMA EPICS
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. SISTEMA ESQUES
5	A	ADMINISTRATIVO ESPEC. SISTEMA SUBCONJUNTOS - SENDER
5	A	ANALISTA ASOCIADO DE SISTEMAS
5	A	COORDINADOR ENVÍO / RECLAMACIÓN DE MATERIALES
5	A	COORDINADOR TRANSPORTE DE MATERIALES
5	A	OPERADOR / PROGRAMADOR SISTEMAS DEL ÁREA DE INGENIERÍA DE PLANTA 1
5	A	OPERADOR / PROGRAMADOR SISTEMAS DEL ÁREA DE TALLER CENTRAL
5	A	OPERADOR ALMACÉN LATERALES/CARROCERÍAS - SENDER
5	A	OPERADOR ALMACÉN MONTAJE FINAL - SENDER

- 5 A OPERADOR ALMACÉN PINTURA - SENDER
- 5 A OPERADOR ALMACÉN PRETRATAMIENTO - SENDER
- 5 A OPERADOR ALMACÉN SUBCONJUNTOS - SENDER
- 5 A OPERADOR PRINCIPAL DE IMPRENTA
- 5 A OPERADOR RELEVOS -SENDER
- 5 A RECEPCIONISTA MOTOR POOL
- 5 A TECNICO DE PLANIFICACIÓN DEL MANTENIMIENTO
- 5 B ADMINISTRATIVO CONTROL DE GESTION AREA DE ACABADO FINAL
- 5 B ADMINISTRATIVO CONTROL DE GESTION AREA DE CHASIS
- 5 B ADMINISTRATIVO CONTROL DE GESTION AREA DE MONTAJE FINAL
- 5 B ADMINISTRATIVO CONTROL DE GESTION AREA DE PRODUCCIÓN PINTURA
- 5 B ADMINISTRATIVO CONTROL DE GESTION DE PLANTA 3
- 5 B ADMINISTRATIVO DE GESTION DE VENTAS A EMPLEADOS
- 5 B ADMINISTRATIVO DEL DEPTO DE RELACIONES INDUSTRIALES / CONTRATOS
- 5 B ANALISTA ASOCIADO DE PROYECTOS
- 5 B ANALISTA DE CALIDAD DE AGUAS
- 5 B ANALISTA DE CALIDAD DE PIEZAS
- 5 B ANALISTA DE CALIDAD DE PINTURAS
- 5 B AUDITOR DE GASTOS
- 5 B AYUDANTE DE COMPRADOR
- 5 B CONTABLE DE COBROS
- 5 B CONTABLE DE FACTURAS DE PROVEEDORES
- 5 B CONTABLE DE INMOVILIZADO
- 5 B CONTABLE DE NOMINAS
- 5 B CONTABLE DE PAGOS
- 5 B COOR. PROCESO DE DATOS/ RECLAMAC. PROVEEDORES
- 5 B COORDINADOR SENIOR PEDIDOS DE REPUESTOS
- 5 B COORDINADOR SUMINISTRO DE MATERIAL PRODUCTIVO
- 5 B COORDINADOR TRÁFICO AÉREO DE MATERIALES
- 5 B COORDINADOR TRÁFICO DE REPUESTOS
- 5 B ESPECIALISTA EN ESPECIFICACIONES
- 5 B OPERADOR SALA CONTROL ZLT
- 5 B PROGRAMADOR DE LA PRODUCCIÓN
- 5 B PROGRAMADOR DEL MONTAJE DE VEHÍCULOS
- 5 B SECRETARIA DE DEPARTAMENTO
- 5 B TECNICO DE CALIDAD DE CONCORDANCIAS
- 5 B TECNICO DE FIABILIDAD
- 5 C ADMINISTRATIVO DE ADUANAS IMPORT / EXPORT / CANARIAS
- 5 C COORDINADOR ÁREA DE SENDER I
- 5 C COORDINADOR DE TURNO ENVÍOS DE MATERIALES ENTRE PLANTAS OPEL
- 5 C COORDINADOR SENIOR SUMINISTRO DE MATERIAL PRODUCTIVO
- 5 C COORDINADOR SUMINISTRO DE MATERIAL PRODUCTIVO / IMPLANT. SISTEMA EDI
- 5 C OPERADOR SALA DE CONTROL DE PLANTA DE ENERGÍA
- 5 C PROGRAMADOR BASES DE DATOS / COORD. IMPLANT. PROGRAMAS
- 5 C PROGRAMADOR PUNTOS DE CONTROL DEL SISTEMA ZLT
- 5 C PROGRAMADOR SISTEMA EBS
- 5 C PROGRAMADOR SISTEMA MMC
- 5 C TECNICO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
- 5 C TECNICO DE MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE MEDIDA
- 5 C TECNICO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ZLT
- 5 C TECNICO DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO

TABLAS SALARIALES AÑO 1996

(Complemento Voluntario año 1996 Incrementado en 48.000 Ptas. Aumento Gral salarios para año 1996 = 4,8%)
(Aplicable desde 1-1-1996)

DATOS SALARIALES ANUALES					DATOS SALARIALES DIARIOS / MENSUALES										
SALARIO BASE	CARENC INCENT	COMPL. VOLUNT.	PAGAS EXTRAS	TOTAL BRUTO	SALARIO BASE	CARENC. INCENT.	COMPL. VOLUNT.	BRUTO DIAMES	TOTAL BRUTO	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL	PAGAS EXTRAS JUNIO DICIEMBRE		VALOR H/EXTRA	
PERSONAL OBRERO															
PEON	1218048	182268	704916	199680	2304912	3328	496	1926	5752	2105232	199680	2304912	99640	99640	2349
PEON - ESPECIALISTA	1249158	187026	722484	204780	2363448	3413	511	1974	5896	2156668	204780	2363448	102390	102390	2409
ESP A - MOZO M	1282068	191784	738568	210180	2422650	3503	524	2018	6045	2212470	210180	2422650	105090	105090	2489
ESP B - MOZO N	1330410	199104	760914	218100	2508528	3635	544	2079	6256	2280428	218100	2508528	109050	109050	2557
ESP C	1383480	207156	789600	226800	2604336	3780	566	2150	6496	2377536	226800	2604336	113400	113400	2654
ESP D - OP. PROCESOS	1507554	225822	848022	247140	2828536	4119	617	2317	7053	2581396	247140	2828536	123570	123570	2883
OFICIAL 3	1363480	207156	789600	226800	2604336	3780	566	2190	6496	2377536	226800	2604336	113400	113400	2654
OFICIAL 2	1507554	225822	848022	247140	2828536	4119	617	2317	7053	2581396	247140	2828536	123570	123570	2883
OFICIAL 1	1598658	238998	896700	261780	2994336	4363	653	2450	7466	2732556	261780	2994336	130690	130690	3052
EMPLEADOS (1)															
GRUPO PROFESIONAL 3															
NIVEL A	1450484		905424	362648	2748536	120872		75452	196324	2355888	362648	2748536	196324	196324	2801
NIVEL B	1450484		905424	362648	2748536	120872		75452	196324	2355888	362648	2748536	196324	196324	2801
GRUPO PROFESIONAL 4															
NIVEL A	1512480		947736	410036	2870252	126040		78978	205018	2460216	410036	2870252	205018	205018	2925
NIVEL B	1512480		1056564	428174	2997218	126040		88047	214087	2589044	428174	2997218	214087	214087	3055
NIVEL C	1512480		1179924	448734	3141138	126040		98327	224367	2692404	448734	3141138	224367	224367	3201
GRUPO PROFESIONAL 5															
NIVEL A	1860108		940224	498722	3267054	155009		78352	233361	2800332	498722	3267054	233361	233361	3330
NIVEL B	1860108		1067208	487896	3415202	155009		88934	243943	2927316	487896	3415202	243943	243943	3481
NIVEL C	1860108		1164162	509050	3563350	155009		99516	254525	3054300	509050	3563350	254525	254525	3632

TABLAS SALARIALES AÑO 1997

(Incremento General de Salarios para el año 1997 = 4,0%)
(Aplicable desde 1-1-1997)

DATOS SALARIALES ANUALES					DATOS SALARIALES DIARIOS / MENSUALES										
SALARIO BASE	CARENC INCENT	COMPL. VOLUNT.	PAGAS EXTRAS	TOTAL BRUTO	SALARIO BASE	CARENC. INCENT.	COMPL. VOLUNT.	BRUTO DIAMES	TOTAL BRUTO	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL	PAGAS EXTRAS JUNIO DICIEMBRE		VALOR H/EXTRA	
PERSONAL OBRERO															
PEON	1299918	190165	731825	208280	2397165	3471	521	2005	5997	2186905	208280	2397165	104130	104130	2443
PEON - ESPECIALISTA	1299035	194910	750440	213540	2457925	3559	534	2056	6149	2244385	213540	2457925	106770	106770	2505
ESP A - MOZO M	1333345	200020	768865	219180	2519410	3653	548	2101	6302	2300230	219180	2519410	109590	109590	2566
ESP B - MOZO N	1383715	207685	790225	227460	2609085	3791	569	2185	6525	2381625	227460	2609085	113730	113730	2659
ESP C	1438830	216080	817235	239520	2708985	3942	592	2239	6773	2472145	239520	2708985	118260	118260	2761
ESP D - OP. PROCESOS	1567675	235425	880745	257700	2941545	4295	645	2413	7353	2683845	257700	2941545	128850	128850	2968
OFICIAL 3	1438830	216080	817235	239520	2708985	3942	592	2239	6773	2472145	239520	2708985	118260	118260	2761
OFICIAL 2	1567675	235425	880745	257700	2941545	4295	645	2413	7353	2683845	257700	2941545	128850	128850	2968
OFICIAL 1	1660790	249295	931115	273000	3114180	4550	683	2551	7784	2841180	273000	3114180	136500	136500	3174
EMPLEADOS															
GRUPO PROFESIONAL 3															
NIVEL A	1506484		941640	408354	2858478	125707		78470	204177	2450124	408354	2858478	204177	204177	2913
NIVEL B	1506484		941640	408354	2858478	125707		78470	204177	2450124	408354	2858478	204177	204177	2913

DATOS SALARIALES ANUALES				
SALARIO BASE	CARENC INCENT	COMPL VOLUNT.	PAGAS EXTRAS	TOTAL BRUTO

DATOS SALARIALES DIARIOS / MENSUALES									
SALARIO BASE	CARENC. INCENT.	COMPL. VOLUNT.	BRUTO DIARIOS	TOTAL BRUTO (R/P)	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL	PAGAS EXTRAS		VALOR HEXTRA
							JUNIO	DICBRE	

GRUPO PROFESIONAL 4

NIVEL A	1572964	985644	426436	2985066	131082	82137	213219	2556628	426436	2985066	213219	213219	3042
NIVEL B	1572964	1098828	445302	3117114	131082	91586	222651	2671812	445302	3117114	222651	222651	3177
NIVEL C	1572964	1227120	466684	3266788	131082	102260	233342	2800104	466684	3266788	233342	233342	3329

GRUPO PROFESIONAL 5

NIVEL A	1934508	977832	485360	3397730	161209	81486	242695	2912340	485360	3397730	242695	242695	3463
NIVEL B	1934508	1109892	507400	3551800	161209	82491	253700	3044400	507400	3551800	253700	253700	3620
NIVEL C	1934508	1241964	526412	3705884	161209	103497	264706	3178472	526412	3705884	264706	264706	3777

1996

1997

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4	1 2 3	1 2 3 4 5 6 7
8 9 10 11 12 13 14	5 6 7 8 9 10 11	4 5 6 7 8 9 10	8 9 10 11 12 13 14
15 16 17 18 19 20 21	12 13 14 15 16 17 18	11 12 13 14 15 16 17	15 16 17 18 19 20 21
22 23 24 25 26 27 28	19 20 21 22 23 24 25	18 19 20 21 22 23 24	22 23 24 25 26 27 28
29 30 31	26 27 28 29	25 26 27 28 29 30 31	29 30
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1 2 3 4 5	1 2 3	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4
6 7 8 9 10 11 12	3 4 5 6 7 8 9	8 9 10 11 12 13 14	5 6 7 8 9 10 11
13 14 15 16 17 18 19	10 11 12 13 14 15 16	15 16 17 18 19 20 21	12 13 14 15 16 17 18
20 21 22 23 24 25 26	17 18 19 20 21 22 23	22 23 24 25 26 27 28	19 20 21 22 23 24 25
27 28 29 30 31	24 25 26 27 28 29 30	29 30 31	26 27 28 29 30 31
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 2 3 4 5 6	1 2 3	1
2 3 4 5 6 7 8	7 8 9 10 11 12 13	4 5 6 7 8 9 10	2 3 4 5 6 7 8
9 10 11 12 13 14 15	14 15 16 17 18 19 20	11 12 13 14 15 16 17	9 10 11 12 13 14 15
16 17 18 19 20 21 22	21 22 23 24 25 26 27	18 19 20 21 22 23 24	16 17 18 19 20 21 22
23 24 25 26 27 28 29	28 29 30 31	25 26 27 28 29 30	23 24 25 26 27 28 29
30			30 31

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1 2 3 4 5	1 2	1 2	1 2 3 4 5 6
6 7 8 9 10 11 12	3 4 5 6 7 8 9	3 4 5 6 7 8 9	7 8 9 10 11 12 13
13 14 15 16 17 18 19	10 11 12 13 14 15 16	10 11 12 13 14 15 16	14 15 16 17 18 19 20
20 21 22 23 24 25 26	17 18 19 20 21 22 23	17 18 19 20 21 22 23	21 22 23 24 25 26 27
27 28 29 30 31	24 25 26 27 28	24 25 26 27 28 29 30	28 29 30
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1 2 3 4	1	1 2 3 4 5 6	1 2 3
5 6 7 8 9 10 11	2 3 4 5 6 7 8	7 8 9 10 11 12 13	4 5 6 7 8 9 10 11
12 13 14 15 16 17 18	9 10 11 12 13 14 15	14 15 16 17 18 19 20	11 12 13 14 15 16 17
19 20 21 22 23 24 25	16 17 18 19 20 21 22	21 22 23 24 25 26 27	18 19 20 21 22 23 24
26 27 28 29 30 31	23 24 25 26 27 28 29	30 31	25 26 27 28 29 30 31
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2	1 2 3 4 5 6 7
8 9 10 11 12 13 14	6 7 8 9 10 11 12	3 4 5 6 7 8 9	8 9 10 11 12 13 14
15 16 17 18 19 20 21	13 14 15 16 17 18 19	10 11 12 13 14 15 16	15 16 17 18 19 20 21
22 23 24 25 26 27 28	20 21 22 23 24 25 26	17 18 19 20 21 22 23	22 23 24 25 26 27 28
29 30	27 28 29 30 31	24 25 26 27 28 29 30	29 30 31

- FIESTAS NACIONALES
- FIESTAS LOCALES
- VACACIONES COLECTIVAS
- DIAS INHABILES

HORAS EFECTIVAS TRABAJADAS AÑO: 1717 HORAS 06 MINUTOS
 DIAS LABORABLES AÑO: 223 DIAS

El número de días laborables y jornada anual de trabajo serán los que resulten de aplicar el calendario oficial de fiestas nacionales y locales correspondientes a 1997

1996

HORARIOS DE TURNOS DE TRABAJO

1997

HORARIOS DE TURNOS DE TRABAJO

HORARIO DE OFICINA

DE LUNES A VIERNES		
HORA DE ENTRADA	HORAS	MINUTOS
	7	45
HORA DE SALIDA	16	12

HORARIO DE OFICINA

DE LUNES A VIERNES		
HORA DE ENTRADA	HORAS	MINUTOS
	7	45
HORA DE SALIDA	16	12

ÁREAS A DOS O TRES TURNOS

FABRICACIÓN

	DE DOMINGO A JUEVES					
	DE LUNES A VIERNES					
	MAÑANA		TARDE		NOCHE	
HORA ENTRADA	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.
	06	00	14	00	22	00
HORA SALIDA	14	00	22	00	06	00

ÁREAS A DOS O TRES TURNOS

FABRICACIÓN

	DE DOMINGO A JUEVES					
	DE LUNES A VIERNES					
	MAÑANA		TARDE		NOCHE	
HORA ENTRADA	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.
	06	00	14	00	22	00
HORA SALIDA	14	00	22	00	06	00

HORARIO TURNOS ESPECIALES

	DE LUNES A SÁBADO - DOMINGO					
	MAÑANA		TARDE		NOCHE	
	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.
HORA ENTRADA	06	00	14	00	22	00
HORA SALIDA	14	00	22	00	06	00

HORARIO TURNOS ESPECIALES

	DE LUNES A SÁBADO - DOMINGO					
	MAÑANA		TARDE		NOCHE	
	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.
HORA ENTRADA	06	00	14	00	22	00
HORA SALIDA	14	00	22	00	06	00

HORARIO TURNOS DE ENERGÍA, SEGURIDAD, ETC

	DE LUNES A DOMINGO					
	MAÑANA		TARDE		NOCHE	
	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.
HORA ENTRADA	07	00	15	00	23	00
HORA SALIDA	15	00	23	00	07	00

HORARIO TURNOS DE ENERGÍA, SEGURIDAD, ETC

	DE LUNES A DOMINGO					
	MAÑANA		TARDE		NOCHE	
	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.	HORAS	MIN.
HORA ENTRADA	07	00	15	00	23	00
HORA SALIDA	15	00	23	00	07	00

SECCION SEXTA

BOQUIÑENI

Núm. 34.774

El Ayuntamiento de Boquiñeni, en el Pleno celebrado con carácter ordinario el día 5 de junio de 1996, acordó devolver la fianza definitiva de las obras de pavimentación de calles Tenor Fleta y Huesca, ejecutadas por Construcciones Pellicer, S.A.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Boquiñeni, 14 de junio de 1996. — El alcalde-presidente, Félix Coscolla Benedí.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 34.775

BASES para la selección de un lector de contadores de agua y funciones administrativas complementarias de personal laboral.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, en sesión plenaria celebrada el 27 de mayo de 1996, se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de oposición de una plaza de lector de contadores de agua y funciones administrativas complementarias, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Naturaleza de las plazas:

1.1. Se convoca oposición libre para la provisión de una plaza de lector de contadores de agua y funciones administrativas complementarias.

1.2. El candidato seleccionado será contratado en régimen laboral por tiempo indefinido, jornada completa, con sujeción al convenio en el que está incluido.

Los adjudicatarios estarán sometidos al régimen de incompatibilidades al que se refiere la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan.

2.ª Requisitos de los aspirantes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de 55. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso se compensará el límite con el tiempo cotizado a la Seguridad Social, debiendo acompañar a la solicitud certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo del mismo.

c) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las funciones propias del puesto a ocupar.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos expresados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

3.ª *Solicitudes.* — El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta las 13.00 horas del último día, y serán dirigidas al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, debiendo acompañarse a las mismas el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Tesorería de Fondos la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

En el caso de que el último día del plazo sea inhábil, será prorrogado al primer día hábil siguiente.

4.ª *Admisión de aspirantes.* — Terminado el plazo de presentación de instancias y documentos, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se exhibirá en el tablón municipal de edictos.

5.ª Tribunal calificador:

5.1. El tribunal calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante de cada partido político de la Corporación y un experto en la materia designado por el alcalde.

5.2. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

6.ª Sistema de provisión:

6.1. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas se fijará en la resolución de la Alcaldía donde se declare la admisión y exclusión de los aspirantes, y siempre en el plazo máximo de treinta días desde que termine el plazo de presentación de instancias.

6.2. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición, y consistirá en la realización de los ejercicios de carácter selectivo que figuran en el anexo. Se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen la puntuación de 5 puntos.

6.3. Calificación final: Será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de oposición.

7.ª *Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.* — Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayun-

tamiento el aspirante aprobado, que será únicamente el que haya obtenido la mayor calificación final al existir una sola plaza.

8.ª Presentación de documentos:

8.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciera público los aspirantes seleccionados, presentarán éstos en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia del DNI, acompañada de su original para su cotejo.

b) Fotocopia del título de graduado escolar o equivalente, acompañado de su original para su cotejo.

c) Declaración firmada por el interesado en la que afirme, bajo su responsabilidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal ejercicio de la función.

8.2. Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, el aspirante propuesto no podrá ser contratado, formulándose propuesta a favor del siguiente en la lista de puntuación.

9.ª *Contrato.* — El tribunal seleccionador propondrá a la Corporación la formalización del contrato correspondiente a favor del aspirante seleccionado, quien adquirirá la condición de personal laboral fijo al servicio de este Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

10.ª Normas finales:

10.1. La presente convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.2. En lo no previsto en estas bases se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Cuarte de Huerva, 28 de mayo de 1996. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ANEXO

Número de plazas: Una.

Titulación: Graduado escolar o equivalente.

Pruebas de aptitud:

Primer ejercicio: Consistirá en realizar un test de aptitud en un tiempo máximo de treinta minutos, cuyas preguntas irán referidas al siguiente temario:

1. La Constitución española de 1978.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. La organización del Estado en la Constitución.
4. La organización territorial del Estado en la Constitución.
5. La organización de la Administración Pública en el ordenamiento español.
6. La constitución de las Comunidades Autónomas.
7. El Derecho administrativo.
8. El acto administrativo y su procedimiento.
9. Fases del procedimiento administrativo general.
10. El administrado.
11. Las formas de la acción administrativa.
12. La Administración local.
13. La provincia en el régimen local.
14. El municipio.
15. Los reglamentos y ordenanzas locales.
16. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.
17. Procedimiento administrativo local.
18. Los bienes de las entidades locales.
19. Los contratos administrativos locales.
20. Intervención administrativa local en la actividad privada.
21. Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. — Participación ciudadana.
22. La función pública local y su organización.
23. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.
24. El régimen disciplinario. — La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración local.
25. Haciendas locales.
26. La comunicación. — Servicios de información administrativa.
27. Concepto de documento. — Documentos oficiales.
28. El registro y sus funciones. — El archivo.
29. Concepto de informática. — Programas de aplicación.
30. Ofimática. — Sistemas físicos y lógicos. — Sistemas de tratamiento de textos.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver tres problemas propuestos por el tribunal en el tiempo máximo de veinte minutos, relacionados con la problemática del servicio a desempeñar.

EPILA

Núm. 34.777

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 127 del Real Decreto legis-

lativo 781 de 1986, de 18 de abril, y cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, cuyo resumen es el siguiente:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 90.085.293.
2. Impuestos indirectos, 8.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 100.711.000.
4. Transferencias corrientes, 80.243.725.
5. Ingresos patrimoniales, 12.928.027.
6. Enajenación de inversiones reales, 15.550.000.
7. Transferencias de capital, 142.769.550.

Total ingresos, 450.287.595 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 70.935.048.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 85.820.000.
3. Gastos financieros, 14.873.340.
4. Transferencias corrientes, 53.736.432.
6. Inversiones reales, 220.195.000.
8. Activos financieros, 4.727.775.

Total gastos, 450.287.595 pesetas.

Asimismo se aprobó la siguiente plantilla de personal:

1. Funcionarios de carrera:
 - A) Habilitación de carácter nacional:
 - A.1) Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo B, cubierta en propiedad.
 - B) Escala de Administración general:
 - A.1) Una plaza de la subescala técnica, grupo B, cubierta en propiedad.
 - B.1) Tres plazas de subescala administrativa, grupo C, cubiertas en propiedad.
 - C.1) Cuatro plazas de subescala subalterna, grupo E, cubiertas en propiedad.
 - D.1) Dos plazas de subescala de servicios especiales, grupo E, una cubierta en propiedad y otra vacante.
 2. Personal laboral fijo:
 - A) Titulados de grado medio:
 - Dos profesoras de adultos.
 - Un bibliotecario.
 - B) Administrativos:
 - Dos auxiliares administrativos.
 - C) Otros (tiempo parcial, etc.):
 - Un especialista.
 - Cinco limpiadoras.
 3. Personal laboral eventual:
 - A) Titulados de grado medio:
 - Dos asistentes sociales.
 - B) Administrativos:
 - Dos auxiliares administrativos.
 - C) Otros (tiempo parcial, duración determinada, etc.):
 - Dos limpiadoras.
 - Dos de radio municipal.
 - Un encargado de almacén.
 - Tres de las piscinas municipales.
 - Un auxiliar de hogar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Epila, 14 de junio de 1996. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

FABARA

Núm. 34.779

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de junio, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 85.954.142 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado y, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

Fabara, 12 de junio de 1996. — El alcalde, José F. Bielsa Valimaña.

PINA DE EBRO

Núm. 34.570

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y en el artículo 128.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, ha aprobado la oferta de empleo público para el año 1996, en los siguientes términos:

Personal laboral fijo:

Denominación del puesto: Auxiliar administrativo.

Nivel de titulación: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Número de vacantes: Una.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, 12 de junio de 1996. — El alcalde-presidente, Manuel Cebrero Manzanares.

PINA DE EBRO

Núm. 34.571

BASES que han de regir la convocatoria de concurso-oposición libre para proveer una plaza laboral de auxiliar administrativo en la plantilla de personal.

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 1996, se hacen públicas las bases aprobadas para la provisión de una plaza vacante de auxiliar administrativo en régimen laboral de contratación por tiempo indefinido:

1.ª *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de las presentes bases la regulación de las normas por las que se regirá la provisión mediante el sistema de concurso-oposición de la siguiente plaza vacante en la plantilla de personal incluida en la oferta pública de empleo de este Ayuntamiento para el año 1996:

Denominación de la plaza: Auxiliar administrativo.

Categoría: Auxiliar administrativo.

Contratación: En régimen laboral, por tiempo indefinido y a jornada completa.

2.ª *Requisitos de los aspirantes:*

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella edad en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, o a las comunidades autónomas, o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3.ª *Solicitudes.* — En las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas deberán expresar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria referidas a la plaza a la que se opte, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o bien en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al señor alcalde-presidente dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de publicación de esta convocatoria en el BOE.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen:
 - Los servicios prestados se acreditarán mediante certificación de la empresa o entidad empleadora.

—Los restantes méritos alegados se acreditarán mediante presentación de fotocopias compulsadas de los documentos en que se reconozcan.

c) Resguardo acreditativo de haber abonado en la cuenta número 163-49 de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, oficina de Pina de Ebro, de la que es titular este Ayuntamiento, la cantidad de 1.000 pesetas como derechos de examen.

4.ª *Admisión de aspirantes.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP, siendo éste el determinante del inicio de cómputo de plazos, con señalamiento del concedido para subsanación de errores o alegaciones de los excluidos, y determinando lugar y fecha del inicio de los ejercicios y composición de tribunal calificador. En el supuesto de que no existieran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la lista sin necesidad de nueva publicación.

5.ª *Tribunal calificador:*

5.1. El tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales:

- Un representante de la Corporación designado por la Alcaldía.
- Un representante de la Diputación General de Aragón.
- El secretario general de la Corporación.
- Un representante del personal laboral municipal.

Secretario: Un funcionario de la Administración general del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

5.2. Podrán nombrarse, en su caso, asesores del tribunal para algunas de las pruebas selectivas.

6.ª *Fase de oposición:*

6.1. La oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se consignan, corrigiéndose cada uno de 0 a 10 puntos, siendo necesarios un mínimo de 5 para aprobar, y siendo ambos eliminatorios.

Primer ejercicio: Constará de dos partes, a realizar en una misma sesión.

Primera parte: Consistirá en contestar un cuestionario de carácter psicotécnico de conocimientos generales, dirigido a apreciar las aptitudes de los aspirantes en relación con las tareas propias de las plazas que se convocan.

Segunda parte: Estribará en contestar un cuestionario de preguntas, basado en el contenido del programa de estas pruebas. Ambos cuestionarios estarán compuestos por preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

Segundo ejercicio: Constará de dos partes, a realizar en una misma sesión.

Primera parte: Consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, un texto que se facilitará a los aspirantes, valorándose el número de pulsaciones netas, así como la correcta ejecución de esta parte del ejercicio. Para su práctica los opositores deberán presentarse con máquina de escribir no eléctrica. No se permitirá el uso de ningún tipo de corrector. Serán eliminados aquellos opositores que incumplan estas disposiciones.

Segunda parte: Consistirá en resolver supuestos de carácter práctico dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para la composición, modificación y corrección de documentos escritos. Esta prueba se basará en la técnica del tratamiento de texto como herramienta ofimática que permite el tratamiento automatizado de la información.

La resolución de estos supuestos se efectuará por medio de marcas en la correspondiente hoja de examen. El tiempo máximo para su realización será de treinta minutos.

6.2. El tribunal queda facultado para fijar en un mismo día los distintos ejercicios que componen la fase de oposición.

6.3. La calificación final vendrá dada por la nota media de entre las calificaciones obtenidas en cada ejercicio, más, en su caso, los puntos obtenidos en la fase de concurso, a la que sólo se podrá acceder una vez superadas todas y cada una de las pruebas selectivas.

6.4. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día que se acuerden.

7.ª Comienzo y desarrollo de la oposición:

7.1. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar de forma conjunta se verificará un sorteo público inmediatamente antes de su comienzo.

7.2. Los opositores serán convocados para los ejercicios en llamamiento único.

8.ª **Fase de concurso.** — Consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes que efectúe el tribunal, sobre los alegados y acreditados por los mismos, de acuerdo con el siguiente baremo de méritos:

I. Experiencia acreditada en el desempeño de puestos de trabajo iguales o similares al de la convocatoria al servicio de empresas o entidades públicas o privadas; medio punto por cada seis meses, hasta un máximo de tres puntos.

II. Estar en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado, un punto.

III. Estar en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado, Administrativo y de Formación Profesional de Segundo Grado, Administrativo, dos puntos.

9.ª **Propuesta de nombramiento.** — Concluidas las pruebas, el tribunal fijará en el tablón de anuncios la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Seguidamente el tribunal elevará propuesta de nombramiento al órgano municipal competente.

10. **Presentación de documentos y toma de posesión.** — Los aspirantes aprobados presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de diez días desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición establecen estas bases y que son los siguientes:

—Fotocopia compulsada del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

—Declaración bajo su responsabilidad de no haber sido suspendido mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, así como de no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad o de incompatibilidad para contratar con la Administración.

—Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el servicio.

El órgano municipal competente, a la vista de la documentación presentada y debidamente verificada, efectuará los nombramientos, debiendo los aspirantes firmar el contrato dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación del nombramiento.

Quienes dentro del plazo consignado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o no concurrieran para la formalización del contrato se entenderán declinados en todos sus derechos derivados del concurso-oposición.

11. **Régimen de servicio.** — Los titulares de las plazas convocadas prestarán sus servicios a la Administración municipal, con sujeción en cuanto a derechos y deberes a lo establecido en el convenio colectivo de Oficinas y Despachos, y al ordenamiento jurídico laboral, en cuanto no resulte incompatible con la legislación específica de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas, y de conformidad con los acuerdos y resoluciones que, en este marco legal, emanen de la Corporación o su Presidencia en orden a distribución de la jornada, retribuciones, o cualquier otro aspecto para el mejor desarrollo del Servicio.

12. **Legislación aplicable.** — En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio, y por el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo.

13. **Incidencias.** — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos pertinentes.

Pina de Ebro, 12 de junio de 1996. — El alcalde-presidente, Manuel Cebrero Manzanares.

ANEXO

Temario

1. El concepto de informática. — La información y el ordenador electrónico. — Nociones sobre los microordenadores. — Elementos físicos. — Sistema operativo. — Programas de aplicación.

2. La automatización de oficinas. — Concepto y aplicaciones. — Sistemas físicos y lógicos. — El tratamiento de textos. — Archivo y agenda electrónica.

3. La hoja electrónica de cálculo. — Los gráficos de oficina. — El correo electrónico.

4. Concepto de documento, registro y archivo. — Función del registro y del archivo. — Clases de archivo.

5. Atención al público: Acogida e información al administrado. — Los servicios de información administrativa.

6. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. — Derechos y deberes fundamentales. — Su garantía y suspensión. — El Tribunal Constitucional. — El Defensor del Pueblo.

7. La Administración Local: La provincia y el municipio.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 13.120

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 188 de 1996-D, interpuesto por la abogada señora Garcés Portero, en nombre y representación de Industrias de Elevación, S.A., contra resolución de 6 de septiembre de 1995 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social desestimando reclamación previa sobre aceptación de baja del trabajador Pablo Henar Latorre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 33.098

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 642 de 1996-C, interpuesto por la procuradora señora Domínguez Arranz, en nombre y representación de Copy Sport, S.A., contra la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza sobre resolución de 25 de octubre de 1994 que deniega solicitud de devolución de cuotas de desempleo, y resolución de 10 de abril de 1996 de la Dirección General del INEM que desestima recurso contra la resolución anterior. (Expediente 5.346/94. Varios.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.099

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 620 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Hierros y Metales San Juan, S.L., contra la Diputación General de Aragón sobre resolución de 30 de noviembre de 1995 del jefe del Servicio Pro-

vincial de Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza que impone sanción por acta de infracción SH-1366/95, y resolución de 7 de marzo de 1996 del consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expediente 316/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.100

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 640 de 1996-C, interpuesto por el procurador señor Salinas Cervetto, en nombre y representación de María Teresa Cruzado Ruiz, contra el Tribunal Económico-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sobre resolución de 29 de febrero de 1996 que desestima reclamación número 50/1526/95 contra comprobación de valor en impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, modalidad transmisiones patrimoniales

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.101

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 638 de 1996-C, interpuesto por el abogado señor Ruiz Trañ, en nombre y representación de Galerías Primero, S.A., contra la Diputación General de Aragón sobre resolución de 8 de enero de 1996 del jefe del Servicio Provincial de Sanidad y Consumo de Zaragoza que impone sanción por infracción en materia de disciplina de mercado, y resolución de 26 de febrero de 1996 del consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expediente C-50.094/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.102

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 634 de 1996-C, interpuesto por el abogado señor Gracia Federio, en nombre y representación de José María Corzán Tomás, contra la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza sobre resolución de 29 de noviembre de 1993 que impone sanción por infracción de tráfico en expediente número 50.004-174.674-9, y resolución de 6 de octubre de 1995 de la Dirección General de Tráfico que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.103

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 632 de 1996-C, interpuesto por el abogado don Pascual Agudo Navarro, en nombre y representación de Anelis Rocha de Almeida, contra la Delegación del Gobierno en Aragón sobre resolución por la que se acuerda la expulsión del territorio nacional de la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.104

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 598 de 1996-D, interpues-

to por el procurador señor San Pío Sierra, en nombre y representación de Jesús Navarro Alayeto, contra el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros sobre resolución de 28 de marzo de 1996 revocando licencia de obras en el inmueble sito en paseo del Muro, número 85, concedida el 12 de julio de 1990, ordenando la demolición de determinadas obras realizadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.105

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 599 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Rafael Pascual Usar Gutiérrez y Margarita Sancho Cambra, contra el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón sobre resolución de 27 de febrero de 1996 desestimando recurso ordinario contra resolución de 22 de noviembre de 1995 del director general de Ordenación del Territorio sobre sanción por infracción urbanística grave.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.106

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 603 de 1996-A, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón sobre resolución de 22 de febrero de 1996 estimando parcialmente recurso ordinario contra resolución del jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza de 27 de noviembre de 1995 por comisión de infracción. (Expediente Z-277/95, acta SH-1217/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.107

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 602 de 1996-A, interpuesto por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Nurel, S.A., contra la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre resolución de 29 de marzo de 1996 declarando la extinción de las concesiones de red radiotelefónica privada de servicio móvil terrestre. (Expediente Z-Z-8700002.3.º/7932/Zaragoza.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.108

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 601 de 1996-A, interpuesto por la procuradora señora Villanueva de Pedro, en nombre y representación de Ramón Ramos Guerrero, contra la Diputación General de Aragón sobre resolución de 12 de marzo de 1996 desestimando recurso ordinario contra resolución del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza de 27 de octubre de 1995, inadmitiendo solicitud de ayuda para adquisición de viviendas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.109

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 600 de 1996-D, interpuesto por el letrado señor Melantuche López, en nombre y representación de Milagros Monge Monge, contra la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa sobre resolución de 5 de marzo de 1996 del ministro desestimando recurso ordinario contra resolución de la Dirección General de Personal, Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares, de 24 de octubre de 1995, denegando pensión de orfandad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.110

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 541 de 1996-D, interpuesto por la letrada señora Lobato Burillo, en nombre y representación de Eusebio Mayoral López, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón sobre resolución de 13 de febrero de 1996 en reclamación número 50/2203/94 sobre imposición de sanción por el IRPF, período 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, tres de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.355

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 629 de 1996-C, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez Andreu, en nombre y representación de Domiciano Sánchez Elices, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, sobre resolución de 20 de abril de 1995, que confirma acta de liquidación número L-769 (expediente 52/95), y resolución de 4 de marzo de 1996, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior (expediente núm. 12.608/95).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 33.356

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 641 de 1996-C, interpuesto por la procuradora señora Vidal Infante, en nombre y representación de Luis Lansac Torcal, contra Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, sobre resolución de 7 de abril de 1994, que impone sanción por infracción de tráfico en expediente número 50-004-174.683-0; resolución de 11 de octubre de 1995, de la Dirección General de Tráfico, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de revisión interpuesto el 16 de enero de 1996 contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 1****Núm. 33.445**

La ilustrísima señora jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de marzo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María Pilar Salas Ausens, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.089 de 1995 de juicio de cognición, seguidos, como demandante, por Fernando Domínguez Zarazaga, representado por el procurador don Rafael

Alamán Forniés y defendido por el letrado señor Aguilar Martínez, siendo demandadas Hermanos Ballarín, S.L., y Basculantes Tucán, S.A., declaradas en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Rafael Alamán Forniés, en nombre y representación de Fernando Domínguez Zarazaga, contra Hermanos Ballarín, S.L., y Basculantes Tucán, S.A., debo declarar y declaro que las expresadas demandadas están en deber al actor la suma de 375.840 pesetas, condenándolas a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer solidariamente la cantidad expresada, más sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial hasta la de esta resolución y los del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde ésta hasta su completo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expidió testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas Basculantes Tucán, S.A., y Hermanos Ballarín, S.L., se expide el presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — La jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 33.649**

El ilustrísimo señor juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio número 326 de 1996, a instancia de José Jiménez Gallizo, representado por la procuradora doña Beatriz García-Escudero Domínguez, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa de dos plantas, sita en Alagón (Zaragoza), calle Postigo Real, 16, con una superficie aproximada de 86 metros cuadrados. Linda hoy: derecha entrada, con Miguel Bazán Arnaudas; izquierda, con Fernando González Larrodé, y fondo, con herederos de Irene Parroqué Parroqué. Hoy es el núm. 18. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) al tomo 627, folio 59, libro 35 de Alagón, finca núm. 1.509.

La finca descrita fue adquirida por el promovente por compra a Marcelina Milagros Arqué García, mediante escritura pública otorgada en Zaragoza el 12 de septiembre de 1990 ante el notario don Ricardo Giménez Martín con el núm. 1.546 de su protocolo.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor si les conviniere.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — El juez sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 32.112**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 207 de 1996, sección C, promovido por Banco Exterior de España, S.A., contra Roberto Jorge Cuesta Arrabal, Alfonso Cuesta Arrabal, Andrés Miguel Cuesta Arrabal, María Dolores Cuesta Arrabal y Dolores Arrabal Torcal, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 23 de septiembre de 1996, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma que más adelante se dirá. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 24 de octubre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de noviembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Departamento núm. 14. — Piso 2.º derecha, en la tercera planta superior. Mide 98,10 metros cuadrados. Forma parte de la casa sita en la calle Doctor Lozano Monzón, 2. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza al tomo 3.081, libro 3, sección 4.ª, folio 143, finca núm. 230, inscripción 2.ª. Valorado a efectos de subasta en 11.940.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.441

El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue procedimiento de juicio ejecutivo núm. 644 de 1994-A, seguido a instancia de Caja Rural de Zaragoza, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el procurador señor Turmo Coderque, contra José Castaño Corzal y Milagros Martínez del Barrio, en paradero desconocido.

Se ha dispuesto hacerles saber que el pasado día 27 de mayo, en la tercera subasta pública celebrada sobre la nuda propiedad de una mitad indivisa de la finca que a continuación se dirá, se ofreció por la parte actora la suma de 5.000 pesetas.

Piso 3.º exterior derecha de la casa en Madrid, calle Paravicinos, 12, que tiene una superficie de 45,64 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 26 de Madrid, finca núm. 6.368, que es la continuación de la finca 19.519.

Y dado que el precio ofrecido es inferior a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, por medio del presente se da traslado a los demandados por término de nueve días, a fin de que paguen a la acreedora liberando el bien o presenten persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y dado el ignorado paradero de los demandados se da traslado por medio de edictos.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.579

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, de conformidad con la providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía registrado con el núm. 399 de 1996-A, seguidos a instancia de La Zaragozana, S.A. (CIF A-50.002.955), representada por el procurador don Antonio Jesús Bozal Ochoa, contra Carmen Almendro Gallardo (DNI núm. X-17.695.117) y Modesto Blasco Andía (DNI X-17.195.615), se emplaza a los demandados Modesto Blasco Andía y Carmen Almendro Gallardo para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.045

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 431 de 1996-B, promovido por Banco Pastor, S.A., contra Miguella Alfranca Vinués y Blas Vinués Rebullida, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 25 de septiembre de 1996, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 10.100.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 25 de octubre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de noviembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94, de Zaragoza), el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se

entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Piso 2.º C de la casa sita en calle Miguel Servet, número 204, de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza al tomo 3.305, folio 155, finca número 82.193. Valorado en 10.100.000 pesetas.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a los demandados, en caso de que los mismos estén en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 33.443

En autos de juicio declarativo de menor cuantía, reclamación de cantidad, núm. 998 de 1994-B, que se tramita en este Juzgado a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio, se ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber a los demandados Bárbara Anne MacDonough, Kenneth Allan Hardie, Jackie Head, Granville William Neale, Linda Joan Sage y Queens English, S.L., que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 1.642.000 pesetas por el bien que al final se indica, a fin de que en el término de nueve días siguientes al del recibo de la presente cédula puedan pagar a la acreedora liberando el bien, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a abonar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que, oído el ejecutante, pueda aprobar el juez.

Bien subastado: Atico A, bloque F del edificio sito en las calles Agustina de Aragón e Infanta Doña Sancha, de Jaca (Huesca). Inscrito en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 1.053, libro 156, folio 105, finca registral número 14.694.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos lo fines y términos acordados, a los demandados Queens English, S.L., Linda Joan Sage, Granville William Neale, Jackie Head, Kenneth Allan Hardie y Bárbara Anne MacDonough, expido la presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33.657

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de junio de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 858 de 1994-D de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Popular Español, S.A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro y defendida por el letrado don José María Hernández Burriel, siendo demandadas Gas Segre, S.L., y Construcciones Utebo, S.L., declaradas en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Popular Español, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de las ejecutadas Gas Segre, S.L., y Construcciones Utebo, S.L., para el pago a dicha parte ejecutante de 1.000.000 de pesetas de principal, más los intereses legales que procedan desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Construcciones Utebo, S.L., se expide el presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 31.729

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 193 de 1996-A de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Pilar Boldova López y Fernando Ortillés Gimeno, ambos con domicilio en Botorrita (Zaragoza), Hiedra, 2, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de las fincas contra las que se procede, que con su valor de tasación se expresarán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cesarse a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de septiembre de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichas fincas:

1. Campo de secano llamado "Tabla de Casa", sito en el término municipal de Botorrita (Zaragoza), que tiene una extensión superficial de 4 áreas 18 centiáreas. Inscrito al tomo 1.766, folio 137, finca núm. 1.010 duplicado. Tasado en 10.000 pesetas.

2. Campo en el monte, en el término municipal de Botorrita, en la partida "Val de la Dueña", de 1 hectárea 15 áreas 62 centiáreas 85 centímetros cuadrados. Inscrito al tomo 1.766, folio 143, finca núm. 282 duplicado. Tasado en 290.000 pesetas.

3. Viña de secano en el término municipal de Botorrita, en la partida de "El Plano", de 46 áreas 48 centiáreas. Inscrita al tomo 1.766, folio 145, finca núm. 745 duplicado. Tasada en 116.000 pesetas.

4. Campo de secano en la partida de "Eras Bajas", en el término de Botorrita, de 96 áreas 90 centiáreas. En el catastro es la parcela 5 del polígono 5. Inscrito al tomo 1.766, folio 149, finca núm. 1.460 duplicado. Tasado en 242.000 pesetas.

5. Campo de secano en la partida "Varello Fresno", en el término de Botorrita, de 1 hectárea 70 centiáreas. En el catastro es la parcela 8 del polígono 9. Inscrito al tomo 1.766, folio 150, finca núm. 1.463 duplicado. Tasado en 251.000 pesetas.

6. Viña de secano en el término municipal de Botorrita, en la partida "Canalilla", de 1 hectárea 27 áreas 40 centiáreas. En el catastro es la parcela 70 del polígono 15. Inscrita al tomo 1.766, folio 151, finca 1.464 duplicado. Tasada en 318.000 pesetas.

7. Viña de secano en el término municipal de Botorrita, en la partida "El Plano", de 1 hectárea 76 áreas de superficie. En el catastro es la parcela 87 del polígono 5. Inscrita al tomo 1.766, folio 152, finca 1.465 duplicado. Tasada en 440.000 pesetas.

8. Rústica en la "Huerta Baja", partida "Záforas", en el término municipal de Botorrita. Es la parcela 82 del polígono 4, de cabida 1 hectárea 96 áreas 40 centiáreas. Inscrita al tomo 1.766, folio 139, finca 1.040 duplicado. Tasada en 3.535.000 pesetas.

9. Campo de regadío en el término municipal de Botorrita, en la partida "Záforas", "Huerta Baja", de 28 áreas 69 centiáreas. Inscrito al tomo 1.766, folio 146, finca 938 duplicado. Tasado en 515.000 pesetas.

10. Campo de regadío en el término municipal de Botorrita, en la partida "Coronas", de 15 áreas 60 centiáreas. En el catastro es la parcela 133 del polígono 16. Inscrito al tomo 1.766, folio 147, finca 1.454 duplicado. Tasado en 280.000 pesetas.

11. Campo chopera en el término municipal de Botorrita, en la partida "Huerta Baja" o "Záforas", de 89 áreas. En el catastro es la parcela 82 del polígono 4. Inscrito al tomo 1.766, folio 148, finca 1.456 duplicado. Tasado en 1.600.000 pesetas.

12. Campo de regadío en el término municipal de Botorrita, en la partida "Debajo de la Peña", de 1,5 hanegas de cabida, equivalente a 10 áreas 80 centiáreas. Inscrito al tomo 1.766, folio 154, finca 1.773. Tasado en 194.000 pesetas.

13. Paridera o encerradero de ganados en el término municipal de Botorrita, en la partida "Diseminados", con una extensión superficial, según dicen, de unos 335 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.766, folio 144, finca núm. 950 duplicado. Tasada en 7.035.000 pesetas.

14. Parcela de terreno en el pueblo de Botorrita, en la partida de "Curreta" y también "Arbitrera", con una extensión superficial de 2.061,51 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.766, folio 90, finca núm. 1.518 duplicado. Tasada en 8.655.000 pesetas.

15. Casa de planta baja, sita en Botorrita, en el camino de la Yedra, sin número, que tiene una extensión superficial de 837 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.766, folio 89, finca núm. 1.400 duplicado. Tasada en 20.180.000 pesetas.

16. Número 27. — Apartamento o vivienda letra A, en la cuarta planta del edificio sito en Alcanar (Tarragona), partida "Martinencia", que tiene una superficie útil de 50 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Amposta (Tarragona) al tomo 3.368, folio 24, finca 13.968. Tasado en 3.060.000 pesetas.

17. Finca núm. 52 del polígono 4, en el término municipal de Quinto (Zaragoza), de 69 áreas 80 centiáreas de secano. Inscrita al tomo 356, folio 3, finca núm. 3.468. Tasada en 500.000 pesetas.

18. Rústica de secano, polígono 4, finca núm. 46-B de concentración parcelaria, en el término municipal de Quinto, de 5 hectáreas 72 áreas 50 centiáreas. Inscrita al tomo 336, folio 142, finca núm. 3.463. Tasada en 4.150.000 pesetas.

19. Rústica de secano, polígono 4, finca núm. 493 de concentración parcelaria, en el término municipal de Quinto, de 2 hectáreas 61 áreas. Inscrita al tomo 336, folio 139, finca núm. 3.460. Tasada en 1.890.000 pesetas.

20. Finca núm. 51 del polígono 4, de secano, en el término municipal de Quinto, de 2 hectáreas 19 áreas 60 centiáreas. Inscrita al tomo 336, folio 137, finca núm. 3.458. Tasada en 1.590.000 pesetas.

21. Finca núm. 50 del polígono 4, de secano, en el término municipal de Quinto, de 1 hectárea 6 áreas 60 centiáreas. Inscrita al tomo 336, folio 138, finca núm. 3.459. Tasada en 770.000 pesetas.

22. Viña de secano en el término municipal de Botorrita, en la partida de "Arbitrera", de 4 hectáreas 75 áreas 32 centiáreas. Inscrita al tomo 1.766, folio 140, finca 1.772. Tasada en 39.925.000 pesetas.

23. Campo de secano indivisible, en Botorrita, partida "San Antonio", de 1 hectárea 59 áreas 40 centiáreas. Inscrito al tomo 1.832, folio 36, finca núm. 1.198 duplicado. Tasado en 10.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 33.454

Doña Juana Serrano González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 468 de 1996-E, a instancia de Cirilo Torres del Ruste por el fallecimiento de Pilar del Ruste Enfedaque, nacida en Zaragoza, hija de Félix y Esperanza, de estado civil viuda, que falleció en Zaragoza sin descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y quienes reclaman la herencia son: De los bienes que eran propios de ella, sus sobrinos Esteban del Ruste Torrecilla y Julio del Ruste Torrecilla; sus sobrinos Cirilo Torres del Ruste, Teresa Torres del Ruste, Enrique del Ruste Royo y Carmen del Ruste Olivar; sus sobrinos-nietos Ana María del Ruste Gutiérrez, Eva Patricia del Ruste Gutiérrez y Félix Ramón del Ruste Gutiérrez. Y en cuanto a los bienes heredados por la causante de su difunto esposo y de los cuales no dispuso, los parientes de su esposo Julio Ostalé: Hermanas de doble vínculo María Luisa Ostalé Gómez y Blanca Ostalé Gómez; sus sobrinos M. Luisa Ostalé Pérez, M. Pilar Ostalé Pérez, Luis M. Ostalé Pérez, M. Isabel Ostalé Pérez, Consuelo Ostalé Bernal; Pilar Cordero Ostalé e Isabel Cordero Ostalé; sus sobrinos Carmen Ostalé Andrés, Ana M. Ostalé Andrés, M. Luz Ostalé Andrés, Enrique Ostalé Gómez y Justo Ostalé Gómez; sus sobrinos-nietos Luis Manuel Cordero Delgado, Pilar Cordero Delgado y Juan Bautista Cordero Delgado, y sus sobrinos-nietos Pablo Ostalé Cambiaso, Mónica Ostalé Cambiaso, Carolina Ostalé Cambiaso y Enrique Ostalé Cambiaso.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean en mejor o igual derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Juana Serrano González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 33.580

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en lo autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de junio de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Juana Serrano González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 47 de 1994-A, seguidos, como demandante, por Caja Rural Alto Aragón, S.C.L., representada por el procurador don Luis Gállego Coiduras y defendida por el letrado señor Monreal, siendo demandados Juan José Manuel Ingelmo Rotaache, Miguel Angel Hernández López y Zaragoza Cosmética, S.L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja Rural Alto Aragón, S.C.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Juan José Manuel Ingelmo Rotaache, Miguel Angel Hernández López y Zaragoza Cosmética, S.L., para el pago a dicha parte ejecutante de 2.000.000 de pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días después de su publicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Zaragoza Cosmética, S.L., Miguel Angel Hernández López y Juan José Manuel Ingelmo Rotaache, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 33.371**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía núm. 135 de 1996, en solicitud de privación de patria potestad de la menor Teresa Teodora Pardos Martín, representada en virtud de poder por el procurador señor Guerrero Ferrández, contra Isabel Martín Navarro, declarada en situación de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda de menor cuantía formulada por la representación Antonio Pardos Ostales, contra Isabel Martín Navarro, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando por esta sentencia la privación total de la patria potestad de la demandada Isabel Martín Navarro respecto de su hija menor Teresa Teodora Pardos Martín, que en lo sucesivo será ejercida de forma exclusiva por el padre Antonio Pardos Ostales, el cual se hará cargo también de la guarda y custodia de la hija menor. No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, siéndolo a la demandada mediante edictos, que se publicarán en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Isabel Martín Navarro, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 31.454**

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 339 de 1994, sección A, seguido a instancia de Transportes Ochoa, S.A., contra María Rosa Expósito Valdevira, Encarnación Quirós López, Juan Manuel Rodríguez Martínez y Transportes y Almacenes Informáticos, S.A., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien inmueble embargado a los demandados, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 17.412.250 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 18 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20% de dichos precios de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos.

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 16 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta esta segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 14 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El finca objeto de licitación es la siguiente:

Parcela urbanizada en urbanización Monte Alto, avenida del Naranjal, núm. 6, de Jerez de la Frontera (Cádiz). Tiene una extensión superficial de 346 metros cuadrados. Existe sobre la citada parcela construido un chalet de 130,35 metros cuadrados, compuesto por porche, vestíbulo, pasillo, salón estar-comedor, cuatro dormitorios, dos baños, cocina, lavadero y patio tendadero. Quedan, como patio, jardín y accesos, un total de 215,65 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera al tomo 1.065, folios 94 y 95, finca núm. 16.405.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a los demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 33.444**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio núm. 171 de 1996-C obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de junio de 1996. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 171 de 1996-C, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio y dirigida por el letrado señor Cristellys, contra Rafael Calvo Muñoz y María José Féllez Espallargas, representados por el procurador señor Andrés Laborda y dirigidos por el letrado señor García Pérez Soro, y contra Francal, S.A., Francisco Pamplona Rodrigo y Ana María Martín de Borja, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimo la oposición formulada por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Rafael Calvo Muñoz y María José Féllez Espallargas, contra la ejecución ordenada en estos autos; y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados Rafael Calvo Muñoz, María José Féllez Espallargas, Francisco Pamplona Rodrigo, Ana María Martín de Borja y Francal, S.A., hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto, entero y cumplido pago a la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 4.084.672 pesetas de principal, más los intereses pactados devengados desde el 30 de enero de 1996, y las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Francal, S.A., en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 33.582**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 332 de 1994-C obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de mayo de 1996. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 332 de 1994-C, promovidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por la procuradora doña Emilia Bosch Iribarren y dirigida por el letrado señor Bosqued Lacambra, contra María Jesús Supervía Ocón, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Jesús Supervía Ocón, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 755.103 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada María Jesús Supervía Ocón, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 33.658**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de junio de 1996. — Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de tercera de dominio número 944 de 1995-C, promovido por Oper Ortiz, S.A., representada por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra y dirigida por el letrado señor Herranz Alfaro, contra Hacienda Pública (Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Administración de Las Fuentes), dirigida por el señor letrado del Estado, y contra Servicios de Electrónica Recreativa, S.L., declaradas en rebeldía, y...

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación de la mercantil Oper Ortiz, S.A., contra Hacienda Pública y Servicios de Electrónica Recreativa, S.L., y, en su virtud, debo declarar y declaro que el vehículo marca "Renault", modelo "R-Express 1100", matrícula Z-9295-AN, es propiedad de la actora, y ordeno levantar el embargo que la grava en el expediente núm. 420 de 1994 de la Administración de Hacienda de Las Fuentes, condenando a las demandadas al pago de las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 33.453**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de mayo de 1996. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 248 de 1996-9, promovidos por Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa Limitada, domiciliada en Zaragoza, representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero y dirigida por el letrado don Salvador Ibarra Castellano, contra Yolanda García Bitrián (DNI 17.715.408), cuyo domicilio actual se desconoce; Luis Gómez Solanas (DNI 25.132.261), domiciliada en Zaragoza (calle Salvador Allende, 9, bajo), y Gogaruz, S.L., (CIF B-50.577.105), domiciliada en Zaragoza (calle Salvador Allende, 9, local), declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, en representación de Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa Limitada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Yolanda García Bitrián, Luis Gómez Solanas y Gogaruz, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.824.402 pesetas, importe de principal y los intereses pactados según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 33.583**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de junio de 1996. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 269 de 1996-9, promovidos por Banco Exterior de España, S.A. (CIF A-28.000.776), domiciliada en Zaragoza, representada por la procuradora doña Natalia Cuchí Alfaro y dirigida por el letrado don José María García-Belenguer Barbeira, contra Zyra Syver, S.A.L. (CIF A-50.200.625), Ramón Miguel Muñoz García (DNI 6.525.254) y María Pilar Castillón Zabay (DNI 25.137.534), declarados en rebeldía, y cuyo domicilio actual se desconoce, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de la procuradora doña Natalia Cuchí Alfaro, en representación de Banco Exterior de España, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Zyra Syver, S.A.L., Ramón Miguel Muñoz García y María Pilar Castillón Zabay, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.746.414 pesetas, importe de principal, más los intereses pactados según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 30.162**

La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 231 de 1996, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, contra Construcciones e Inmuebles Zaragoza, S.A., en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez el día 25 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera, se señala para la segunda

subasta el día 25 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del valor, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 27 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuenta número 4.920; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Bien que se subasta:

Número 54. — Aparcamiento número 316 en la tercera planta de sótanos o sótano —3, con una superficie aproximada de 11,28 metros cuadrados. Forma parte de la casa en Zaragoza (Arzobispo Morcillo, 36-38). Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 4.267, libro 151, folio 141, finca 8.362. Valorado a efectos de subasta en 2.224.416 pesetas.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 33.361**

El ilustrísimo señor don Isaac Tena Piazuelo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 842 de 1995, promovido por Banco Zaragozano, S.A., representada por la procuradora doña María Begofía Uriarte González, contra José Angel Mayayo Soguero y María José Galindo Lozano, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez el día 26 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera, se señala para la segunda subasta el día 28 octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del tipo, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 28 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Bien que se subasta:

Núm. 46. — Vivienda dúplex, rotulada con el núm. 44, tipo B, de plantas baja y alzada, con una superficie útil en planta baja de unos 56,56 metros cuadrados y en planta alzada de 53,61 metros cuadrados. Tiene en su parte anterior una terraza o zona de acceso privativa de unos 9 metros cuadrados y a su parte posterior un jardín de unos 35 metros cuadrados, también privativo, ambos en plaza baja, debidamente delimitados. Tiene un trastero o almacén anejo, en planta sótano, de unos 45 metros cuadrados. Tiene, además, como anejo una porción de la zona de aparcamiento de la planta de sótano, de unos 27 metros cuadrados, con el mismo número que la vivienda. Le corresponde una participación de 1,70% en relación al valor total del inmueble. Forma parte de urbana en el barrio de Movera, de Zaragoza, en la carretera de Zaragoza a Pastriz, número 96. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.975, libro 917, folio 40, finca núm. 45.648. Valorado a efectos de subasta en la suma de 30.000.000 de pesetas.

Sirva el presente de notificación a los demandados José Angel Mayayo Soguero y María José Galindo Lozano, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria en su apartado séptimo.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Isaac Tena Piazuelo. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 33.661**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 375 de 1995 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 375 de 1995 de juicio ejecutivo, seguido por Caja de

Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (CIF G-50.000652), domiciliada en Zaragoza (plaza de Paraíso, 2), representada por la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, siendo demandados Manufacturas Ordesa, S.A., y herencia yacente y herederos desconocidos de Fausta Soler Latorre, en ignorado paradero; Alberto Planas Sánchez y Esther Bielsa Soler, domiciliados en Zaragoza (Nuestra Señora de Salz, 15, 2.º A), declarados en rebeldía, con excepción de Esther Bielsa Soler, heredera de Fausta Soler Latorre, representada por la procuradora señora García Fuente y defendida por la letrada doña María José Omeñaca García, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Manufacturas Ordesa, S.A., y herencia yacente y herederos desconocidos de Fausta Soler Latorre, Alberto Planas Sánchez y Esther Bielsa Soler, para el pago a dicha parte ejecutante de 783.495 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Fausta Soler Latorre, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de citación de remate

Núm. 33.584

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos número 437 de 1996-D de juicio ejecutivo, por la presente se cita de remate a la demandada Distribuciones Gecymar, S.L., a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que la defienda y procurador que la represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de la demandada se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 1.137.240 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de notificación

Núm. 33.585

En el procedimiento de juicio ejecutivo núm. 13 de 1996-D seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza, a instancia de Banco Pastor, S.A., contra Garper Calidad, S.L., Urbano Pérez González, Rosa María Pérez Izquierdo y Felipa González Pérez, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de junio de 1996. — La ilustrísima señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 13 de 1996-D, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, por Banco Pastor, S.A., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y bajo la dirección del letrado don Jesús Antonio García Huici, y de otra, como demandados, Garper Calidad, S.L., Urbano Pérez González, Rosa María Pérez Izquierdo y Felipa González Pérez, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Garper Calidad, S.L., Urbano Pérez González, Rosa María Pérez Izquierdo y Felipa González Pérez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a Banco Pastor, S.A., de la cantidad de 3.114.237 pesetas de principal, más los intereses pactados y las costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el BOP, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Garper Calidad, S.L., Urbano Pérez González, Rosa María Pérez Izquierdo y Felipa González Pérez, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 30.481

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 900 de 1995 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipoteca-

ria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Promoción Social de Viviendas, Sociedad Cooperativa (PSV), en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se han acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., agencia número 2, número 4.879, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 28 de octubre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 25 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora, para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bienes que se sacan a subasta:

1. Vivienda bajo A, situada en planta inferior del edificio sito en esta ciudad, venta del Olivar, plaza sin número, con una superficie de 75,81 metros cuadrados útiles, cuota de 3,6773%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza al tomo 2.536, libro 1.002, folio 70, finca 60.612. Valorada en 7.656.810 pesetas.

2. Vivienda bajo B, situada en planta inferior del edificio, con una superficie de 75,81 metros cuadrados útiles, cuota de 3,6773%. Inscrita al folio 76, finca 60.614 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 7.656.810 pesetas.

3. Vivienda bajo C, situada en planta inferior del edificio, con una superficie de 70,81 metros cuadrados útiles, cuota de 3,4347%. Inscrita al folio 79, finca 60.612 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 7.151.810 pesetas.

4. Vivienda bajo D, situada en planta inferior del edificio, con una superficie de 75,81 metros cuadrados útiles, cuota de 3,6773%. Inscrita al folio 82, finca 60.618 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 7.656.810 pesetas.

5. Vivienda bajo E, situada en planta inferior del edificio, con una superficie de 75,81 metros cuadrados útiles, cuota de 3,6773%. Inscrita al folio 85, finca 60.622 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 7.656.810 pesetas.

6. Vivienda bajo F, situada en planta inferior del edificio, con una superficie de 75,81 metros cuadrados útiles, cuota de 3,6773%. Inscrita al folio 88, finca 60.622 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 7.656.810 pesetas.

7. Vivienda bajo G, situada en planta inferior del edificio, con una superficie de 75,81 metros cuadrados útiles, cuota de 3,6773%. Inscrita al folio 91, finca 60.622 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 7.656.810 pesetas.

8. Vivienda 1.ª A, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 79,75 metros cuadrados útiles, cuota de 3,8684%. Inscrita al folio 94, finca 60.626 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.054.750 pesetas.

9. Vivienda 1.ª B, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 81,09 metros cuadrados útiles, cuota de 3,9334%. Inscrita al folio 97, finca 60.628 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.190.090 pesetas.

10. Vivienda 1.ª C, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 81,09 metros cuadrados útiles, cuota de 3,9334%. Inscrita al folio 100, finca 60.630 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.190.090 pesetas.

11. Vivienda 1.ª D, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 79,75 metros cuadrados útiles, cuota de 3,8684%.

Inscrita al folio 103, finca 60.632 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.054.750 pesetas.

12. Vivienda 1.º E, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 79,75 metros cuadrados útiles, cuota de 3,8684%. Inscrita al folio 106, finca 60.634 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.054.750 pesetas.

13. Vivienda 1.º F, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 81,09 metros cuadrados útiles, cuota de 3,9334%. Inscrita al folio 109, finca 60.636 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.190.090 pesetas.

14. Vivienda 1.º G, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 80,04 metros cuadrados útiles, cuota de 3,8817%. Inscrita al folio 112, finca 60.638 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.084.040 pesetas.

15. Vivienda 1.º H, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 79,75 metros cuadrados útiles, cuota de 3,8684%. Inscrita al folio 115, finca 60.640 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.054.750 pesetas.

16. Vivienda 1.º I, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 81,09 metros cuadrados útiles, cuota de 3,9334%. Inscrita al folio 118, finca 60.642 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.190.090 pesetas.

17. Vivienda 1.º J, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 81,09 metros cuadrados útiles, cuota de 3,9334%. Inscrita al folio 121, finca 60.644 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.190.090 pesetas.

18. Vivienda 1.º K, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 79,75 metros cuadrados útiles, cuota de 3,8684%. Inscrita al folio 124, finca 60.646 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.054.750 pesetas.

19. Vivienda 1.º L, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 79,75 metros cuadrados útiles, cuota de 3,8684%. Inscrita al folio 127, finca 60.648 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.054.750 pesetas.

20. Vivienda 1.º M, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 81,09 metros cuadrados útiles, cuota de 3,9334%. Inscrita al folio 130, finca 60.650 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.190.090 pesetas.

21. Vivienda 1.º N, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 81,09 metros cuadrados útiles, cuota de 3,9334%. Inscrita al folio 133, finca 60.652 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.190.090 pesetas.

22. Vivienda 1.º Ñ, situada en plantas segunda y tercera del mismo edificio, con una superficie de 79,75 metros cuadrados útiles, cuota de 3,8684%. Inscrita al folio 136, finca 60.654 del mismo libro, tomo y registro que la anterior. Valorada en 8.054.750 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La oficiala habilitada.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de notificación

Núm. 33.451

En el procedimiento de menor cuantía núm. 492 de 1995-D seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Zaragoza, a instancia de compañía mercantil Iber Industrias Cataluña, S.A., contra compañía mercantil Iber Industrias, S.A., y Luis Vicente Martín Martínez, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 273 de 1996. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1996. Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía núm. 492 de 1995-D, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, compañía mercantil Iber Industrias Cataluña, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el letrado señor Beltrán Fernández, y de otra, como demandados, compañía mercantil Iber Industrias, S.A., y Luis Vicente Martín Martínez, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la compañía mercantil Iber Industrias Cataluña, S.A., contra Luis Vicente Martín Martínez y compañía mercantil Iber Industrias, S.A., debo condenar y condeno solidariamente a dichos demandados a pagar a la actora el valor teórico en fecha 17 de septiembre de 1993 de las acciones de dicha actora y referidas en la demanda, con imposición de las costas a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados compañía mercantil Iber Industrias, S.A., y Luis Vicente Martín Martínez, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 33.586

Doña María Jesús López Marín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 137 de 1996-B se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de mayo de 1996. — La ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 137 de 1996-B, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, por Banco del Comercio, S.A., representada por la procuradora doña Pilar Morellón Usón y bajo la dirección de la letrada doña Carmen Hernández Fuentes, y de otra, como demandados, Mariano Santiago Estaún Gil y Pilar Farina Gambón, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Mariano Santiago Estaún Gil y Pilar Farina Gambón, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a Banco del Comercio, S.A., de la cantidad de 804.425 de pesetas de principal, más los intereses correspondientes y las costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el BOP, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia a los demandados Mariano Santiago Estaún Gil y Pilar Farina Gambón, se expide el presente, que se insertará en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Jesús López Marín.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 30.406

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 922 de 1994-C se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Almacenes Beta, S.L., Secundino Sánchez Bezos, Leonila Rafael Alonso y Secundino Sánchez Rafael, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 20 de septiembre de 1996, a las 11.00 horas, con las siguientes prevenciones:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4.943, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose la entrega de dinero en metálico o cheques.
- 3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir en calidad de ceder el remate a terceros.
- 4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.
- 5.ª Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de octubre siguiente, a las 11.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 21 de noviembre próximo inmediato, a las 11.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Piso 2.º B, en la segunda planta de viviendas, con acceso por calle Fueros del Trabajo, 1. Tiene vestíbulo, cocina, aseo y cuatro habitaciones. Ocupa una superficie útil de 69,57 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en el inmueble de 2,40%. Es parte integrante de un bloque de casas en Zaragoza, angular a la avenida de San José y calle Fueros del Trabajo. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza a nombre de Leonila Rafael Alonso, finca núm. 7.961, tomo 4.259, folio 60. Valor, 6.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 30.982

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 6 de 1993-C se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Clark Maquinaria, S.A., contra Abad Comercial, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acorda-

do sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para el acto del remate el día 23 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las siguientes prevenciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 4.943, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose la entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª Únicamente la parte ejecutante podrá concurrir en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 23 de octubre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 22 de noviembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en ésta el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1. Una furgoneta marca "Renault", mod. "R-4 F", matrícula Z-1385-X; valorada en 50.000 pesetas.
2. Una furgoneta marca "Renault", modelo "R-4 F-6 A", con matrícula Z-6140-S; valorada en 25.000 pesetas.
3. Un vehículo marca "Volkswagen", modelo "Golf Cabriolet 1.8. Iny.", matrícula Z-8504-AC; valorado en 600.000 pesetas.
4. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. C500Y40D, de 2 toneladas, número de serie Y355-358-GEF-5205; valorada en 400.000 pesetas.
5. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. C500Y40D, de 2 toneladas, número de serie Y355-124-GEF-5205; valorada en 400.000 pesetas.
6. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. C500Y40D, de 2 toneladas, número de serie Y355-33-GEF-5205; valorada en 400.000 pesetas.
7. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. C500Y560D, de 2 toneladas, número de serie Y355-5133-GEF-3969; valorada en 550.000 pesetas.
8. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo C500Y60D, de 2 toneladas, número de serie Y355-2361-GEF-3965; valorada en 550.000 pesetas.
9. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. C500Y80D, de 4 toneladas, número de serie Y355-563-GEF-4845; valorada en 700.000 pesetas.
10. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. C500Y80D, de 4 toneladas, número de serie Y685-431-GEF-4845; valorada en 700.000 pesetas.
11. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. C500Y110D, de 5 toneladas, número de serie Y1015-42-4501; valorada en 800.000 pesetas.
12. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. DPL155D, de 8 toneladas, número de serie Y1015-97-4805; valorada en 1.100.000 pesetas.
13. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo DPM-30L, de 3 toneladas, número de serie M375-6593-GEF-6042; valorada en 550.000 pesetas.
14. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo DPM-30L, de 3 toneladas, número de serie M375-6591-GEF-6042; valorada en 550.000 pesetas.
15. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. C500YB155, de 7 toneladas, número de serie Y1015-0726-BAF-5066; valorada en 1.100.000 pesetas.
16. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. DPL-100, de 10 toneladas, número de serie DPL1630-0034-SWF6700; valorada en 1.300.000 pesetas.
17. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo C300Y60, de 3 toneladas, número de serie 660.0104.3605-SIF; valorada en 550.000 pesetas.
18. Una carretilla elevadora marca "Clark", mod. C500Y80D, de 4 toneladas, número de serie 4685.70.4674; valorada en 700.000 pesetas.
19. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo DPM-20L, de 2 toneladas, número de serie M375.0628GEF8025; valorada en 400.000 pesetas.
20. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo DPM-30L, de 3 toneladas, número de serie M375.6593GEF6042; valorada en 550.000 pesetas.
21. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo DPM-40L, de 4 toneladas; valorada en 700.000 pesetas.
22. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo DPM-30L, de 3 toneladas, número de serie M375-0345GEF8025; valorada en 550.000 pesetas.
23. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo C500Y80D, número de serie Y685-0034KOF8455; valorada en 700.000 pesetas.
24. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo C500Y155D, número de serie Y1050-1210BRI5066; valorada en 1.100.000 pesetas.
25. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo C500Y80D, número de serie Y685-0056KOF8720; valorada en 700.000 pesetas.
26. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo DPM-30, número de serie M375-1736GEF8025; valorada en 550.000 pesetas.
27. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo DPM-30; valorada en 550.000 pesetas.

28. Un juego de ruedas, asiento, mástil estándar, carro de mástil STD, dos horquillas, un apoyo de carga, una válvula estándar, un escape vertical y una toma de aire elevada; valorado en 50.000 pesetas.

Total valor, 16.775.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 31.701

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 140 de 1995-A se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Santander, S.A., representada por la procuradora señora Cabeza, contra Mariano Campos Ezquerro, María Estrella Laguna Otín y Consolación Ezquerro Borbón, representados por la procuradora señora Pedraja, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 25 de septiembre de 1996, a las 11.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número de cuenta 4.943, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero (solamente el ejecutante).

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 25 de octubre siguiente, a las 11.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 25 de noviembre próximo inmediato, a las 11.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse el subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a los demandados en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1. Urbana. — Una tercera parte indivisa de la nuda propiedad de la casa con corral sita en Lanaja (Huesca), en la calle La Fuente, 5. Ocupa una superficie total, según reciente medición catastral, de 170 metros cuadrados, de los que 122 metros cuadrados se destinan a la edificación y el resto es ocupado por el corral. La nuda propiedad de una tercera parte indivisa figura a nombre del demandado Mariano Campos Ezquerro. Finca núm. 1.469, inscrita al tomo 410, folio 137, libro 23 del Registro de la Propiedad de Sariñena (Huesca). Tasada en 920.000 pesetas.

2. Rústica. — Una mitad indivisa del pleno dominio y una sexta parte indivisa de la nuda propiedad del campo de secano en el término de Lanaja, en la partida "Saso Verde" y en catastro "Estrechos". Ocupa una superficie, según catastro, de 45 áreas 82 centiáreas. Parcela 31 del polígono 12. Consolación Ezquerro Borbón es titular del pleno dominio de una mitad indivisa y Mariano Campos Ezquerro lo es de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa. Finca núm. 2.105, inscrita al tomo 410, folio 140, libro 23 del Registro de la Propiedad de Sariñena. Tasada en 55.000 pesetas.

3. Rústica. — Campo de secano, viña con mitad indivisa de la caseta que existía en la finca matriz, la cual ocupa, con el terreno que la circunda, 131 metros cuadrados, en el término de Lanaja, en la partida "Sarderuela" o "Sardinela", de 1 hectárea 14 áreas 63 centiáreas. Parcela 48 d) del polígono 16. Figura inscrita a nombre de Consolación Ezquerro Borbón. Finca núm. 2.032, inscrita al tomo 238, folio 196, libro 12 del Registro de la Propiedad de Sariñena. Tasada en 280.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de emplazamiento

Núm. 33.448

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza en los autos de juicio de cognición seguidos al núm. 946 de 1995-A, a instancia de Heraldo de Aragón,

S.A., contra Redolada Publicidad, S.L., por medio de la presente cédula se emplaza a la demandada Redolada Publicidad, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días comparezca en forma en los autos defendida por letrado, pudiendo comparecer por sí misma o por medio de procurador en su representación, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de notificación

Núm. 33.663

En el procedimiento de juicio ejecutivo núm. 525 de 1995-C seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A., contra María Pilar Bayo Pérez y Juan Bayo Castillo, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de octubre de 1996. — El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Zaragoza, don Luis Pastor Eixarch, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 525 de 1995-C, promovidos por Banco Guipuzcoano, S.A., representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro y dirigida por el letrado don José Luis Forcén Márquez, contra María Pilar Bayo Pérez y Juan Bayo Castillo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Pilar Bayo Pérez y Juan Bayo Castillo, y con su producto, entero y cumplido pago a Banco Guipuzcoano, S.A., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, por la suma de 1.046.382 pesetas en concepto de principal, más los intereses y costas, que prudencialmente se fijan en 500.000 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se solicita dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Bayo Castillo, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 30.786

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 990 de 1994-A se tramita procedimiento de intereses retenidos-recobrados, a instancia de Miloyrs, S.L., contra José Andrés Alonso-Lej Lascasas y Myriam Martina Alvarez Marrero, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 24 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. de cuenta 4.944 43 990/94-A, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.
3.^a Únicamente la parte ejecutante podrá concurrir con calidad de ceder el remate a terceros.

4.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 29 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 26 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Paridera o cubierto y terreno adjunto, sita en el término de Peñaflor de Gállego, partida de "Las Heras", "Realengo" o "Carniceras", con acceso por un camino sin nombre. Tiene una extensión superficial de 152 metros cuadrados, de los cuales 52,50 metros cuadrados corresponden al cubierto o paridera, y de los restantes 99,50 metros cuadrados, al terreno. Linda: por la derecha entrando, norte, con finca de Gregorio Mateo; por la izquierda, sur, con finca segregada y vendida a Manuel Noguera; por el fondo, oeste, con finca segregada, y por el frente, este, con camino sin nombre. Esta finca es el resto que queda después de practicarse las segregaciones que indica la nota marginal de la inscripción primera. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza al tomo 1.727, libro 91, folio 145, finca registral 4.950. Valorada en 3.067.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 32.057

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 1.065 de 1993-C se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Mangrano y Oliván, S.A., Miguel Oliván Giménez, María Pilar Lapuerta Fraile, Rafael Alvarez Pérez, María Aurora Ibáñez Hernández, Fernando Ibáñez Hernández y María Rosario Bonet, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 18 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. de cuenta 4.944-6902, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.
3.^a Únicamente el ejecutante podrá concurrir con calidad de ceder el remate a terceros.
4.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.^a Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 22 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 22 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1. Urbana. — Piso en Zaragoza, en calle Illueca, núm. 3, escalera 1.^a, 7.^o D, de 85,07 metros cuadrados de superficie útil. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza a favor de Fernando Ibáñez Hernández y Rosario Serrano Bonet con carácter consorcial, al tomo 4.111, libro 22, folio 19, finca núm. 1.130. Valorada en 12.930.640 pesetas.

2. Urbana. — 50% del local en sótano primero de la calle Marceliano Isábal, 5, que tiene una superficie de 22 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza esta mitad y proindiviso a favor de Miguel Oliván Giménez y Pilar Lapuerta Fraile para su sociedad conyugal al tomo 1.626, libro 666, folio 9, finca 32.686. Valorado el 50% en 1.210.000 pesetas.

3. Urbana. — 58% del local en planta baja y sótano primero de la calle Marceliano Isábal, 5, que tiene una superficie de 111,50 metros cuadrados en cada planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza a favor de Miguel Oliván Giménez y Pilar Lapuerta Fraile para su sociedad conyugal al tomo 1.394, libro 599, folios 35 y 36, finca número 22.525. Valorado el 58% en 21.341.100 pesetas.

4. Urbana. — Piso en Zaragoza, calle Miraflores, 7-9, escalera 1, 1.^o B, que tiene una superficie útil de 85,08 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 a favor de Rafael Alvarez Pérez y Aurora Ibáñez Hernández para su sociedad conyugal al tomo 4.282, libro 164 folio 202, finca núm. 9.319 (antes 91.541), de la sección 2.^a. Valorada en 8.933.400 pesetas.

5. Urbana. — Piso en Zaragoza, en calle Fray Luis Amigó, 2, edificio "Diamante", 10.º C, en la undécima planta, que tiene una superficie de 86,70 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza el pleno dominio a favor de Miguel Oliván Giménez, al tomo 4.235, libro 119, folio 113, finca 6.590. Valorada en 12.744.900 pesetas.

6. Urbana. — Chalé en Broto (Huesca), manzana 10, parcela 3 de la urbanización Nuevo Broto. La parcela tiene 490 metros cuadrados, 143,23 metros cuadrados útiles edificados y construidos, en planta baja 90 metros cuadrados y en planta primera 79,12 metros cuadrados, y garaje adosado de 20,10 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Boltaña (Huesca) a favor de Miguel Oliván Giménez y María Pilar Lapuente Fraile con carácter consorcial al tomo 373, folio 11, finca núm. 1.860. Valorada en 10.386.140 pesetas.

Valoración total, 67.546.180 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez accidental. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 33.449

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de junio de 1996. — El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 245 de 1996-C, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, por Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y bajo la dirección de la letrada doña María Pilar Marco Llombart, y de otra, como demandados José Luis Pérez Arenas y Concepción Duce Trallero, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra José Luis Pérez Arenas y Concepción Duce Trallero, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de 2.218.110 pesetas de principal, más los intereses pactados y las costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el BOP, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los demandados José Luis Pérez Arenas y Concepción Duce Trallero, se expide el presente en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación de remate

Núm. 33.588

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 348 de 1996-A, instados por Banco Exterior de España, S.A.; contra Arsenio Huarte Alcaide y Nuevas Técnicas del Clima, S.L., en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a esta última, a fin de que dentro del término de nueve días se ponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de remate en legal forma a Nuevas Técnicas del Clima, S.L., se expide la presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación de remate

Núm. 33.666

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 863 de 1993-C, promovidos por Banco del Comercio, S.A., contra Manuel del Hoyo Vidal, María Pilar Cano Ranera, José María Herrero Palacio, Claudia Solsona Aznar, Joaquín Ruiz Agudo, Teresa Bueno López, Germán Morte Sarto, Asunción Tamayo Caro, Alberto Bastwitz Gómez, Ana Llusia Serrano y Francisco Latre Durso, por medio del presente se cita de remate a los demandados Alberto Bastwitz Gómez, Ana Llusia Serrano Joaquín Ruiz Agudo y Teresa Bueno López, a fin de que dentro del término de nueve días se pongan a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, por un principal de 12.409.829 pesetas y 6.200.000 pesetas en concepto de intereses, gastos y costas.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 33.667

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de mayo de 1996. — Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 163 de 1996-C, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, José Luis Aznar Laborda, representado por la procuradora doña Emilia Bosch Iribarren y dirigido por la letrada señora Ruiz de Diego, y de otra, como demandada, Promociones y Construcciones New-Start, S.L., con domicilio en calle Coso, 34, 1.º, 5.ª, de Zaragoza, en situación legal de rebeldía, sobre cognición, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de José Luis Aznar Laborda, contra la entidad mercantil Promociones y Construcciones New-Start, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la suma de 348.841 pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial y pago de las costas causadas.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Promociones y Construcciones New-Start, S.L., se expide la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 33.407

Don Francisco Javier Frauca Azcona, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 165 de 1993 se tramita expediente de dominio a instancia de Atilano Alastuey Auría y esposa, Araceli Monteagudo Grimal, representados por la procuradora de los Tribunales señora Ayesa, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido referido al inmueble que se describe a continuación, en el que se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inmatriculación para que en el término de los diez días hábiles siguientes a la presente publicación puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, así como en particular a Alejandro Duarte Rivera, Venancio Pardo Jaria y José María Camero Espinosa, como linderos del inmueble; a Jonny Richard Hermann Hans Sidow y Gerda Friederike Lidow, como anteriores propietarios del mismo, y a Juan Alegre Bernués, como titular registral de tal inmueble.

Inmueble objeto de reanudación:

Vivienda unifamiliar sita en calle Tirras, sin número, del término de Luna (Zaragoza), compuesta de plantas baja y alzada y corral, que tiene una superficie aproximada de 200 metros cuadrados. Linda: a la derecha entrando, con solar de Alejandro Duarte Rivera; izquierda, con solar de Venancio Pardo Jaria, y al fondo, con solar de José María Cameo Espinosa.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El juez, Francisco Javier Frauca Azcona. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 10

Núm. 33.578

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas bajo el núm. 108 de 1996, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva (fallo) dicen así:

«En Zaragoza a 30 de abril de 1996. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas núm. 108 de 1996, sobre hurto, habiendo sido partes el ministerio fiscal, representando la acción pública; como denunciados, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía números 47.320 y 62.789 y José Navarro Espada, y como denunciados, Paula Crespo Rodríguez, Rafael Fernando López Bruna y José Carlos Mayor Castrano, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Paula Crespo Rodríguez, Rafael Fernando López Bruna y José Carlos Mayor Castrano, como autores responsables de la falta prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor para cada uno de ellos y al pago de las cos-

tas procesales vigentes, por terceras e iguales partes, quedando definitivamente en poder de la propiedad los botes de Nescafé sustraídos y recuperados. Devuélvase los botes de silicona a su poseedor.»

El presente edicto se inserta en el BOP a efectos de notificación a los señados que se encuentran en ignorado paradero, a quienes se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción en el BOP, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y para su inserción en el BOP, expido y firmo el presente edicto en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 33.589

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 340 de 1996, instados por Emiliano Gil Rubio, contra Pirineos Construcciones en Aluminio, S.L., sobre rescisión de contrato, se ha dictado sentencia de fecha 5 de junio de 1996 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Emiliano Gil Rubio contra Pirineos Construcciones en Aluminio, S.L., declarando rescindiendo el contrato de trabajo hasta ahora existente y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le indemnice en la cantidad de 2.697.881 pesetas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Pirineos Construcciones en Aluminio, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.591

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 131 de 1996, seguidos a instancia de Marco Antonio Lamata Simón, contra Jesús Alonso Palacios y otros, se ha dictado sentencia "in voce" núm. 84 cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: Habiendo acreditado el demandante, con la prueba documental aportada, la relación laboral con el empresario físico demandado y no habiendo comparecido este último, pese a estar citado en legal forma, y correspondiéndole al mismo la carga de la prueba del pago de los salarios reclamados, procede la plena estimación de la demanda.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el actor contra Jesús Alonso Palacios, Ararreformas Alonso, S.L., y Miguel Angel Gracia Soriano, S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la cantidad de 124.372 pesetas, solidariamente a todas las empresas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Jesús Alonso Palacios y Ararreformas Alonso, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.592

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 283 de 1996, seguidos a instancia de Salvador Escrihuella Arlandis, contra Pedro Labarta Muñoz y otro, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de junio de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos núm. 283 de 1996, instados por Salvador Escrihuella Arlandis, contra Pedro Labarta Muñoz y otro, sobre despido, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Salvador Escrihuella Arlandis contra Pedro Labarta Muñoz, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a que proceda a la inmediata readmisión de la actora en las mismas condiciones precedentes al despido, o a ejercitar en el plazo de cinco días la opción indemnizatoria, abonando al actor la cantidad de 21.626 pesetas de indemnización. No ha lugar al abono de salarios de tramitación, absolviendo a Bati 10 Construcciones, S.L., de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese en forma esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Pedro Labarta Muñoz, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33.593

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 55 de 1996-3, a instancia de María Luisa Ara Daluz, contra Supermercados Arjol, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por María Luisa Ara Daluz contra Supermercados Arjol, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 163.160 pesetas a la demandante María Luisa Ara Daluz, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Supermercados Arjol, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33.594

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 74 de 1996, a instancia de José Luna Sevillano y otros, contra Zanasa Inmobiliaria, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Su señoría dijo: Que debía dar lugar y daba al incidente de ejecución, declarando extinguida la relación de trabajo entre la empresa Zanasa Inmobiliaria, S.L., y los actores, señalándose como indemnización compensatoria y abono de salarios desde la fecha de despido hasta la de la presente resolución las siguientes: a Jesús Carlos Bordetas Oliván, 374.940 pesetas de indemnización y 4.166 pesetas al día de salario; a José Luna Sevillano, 256.800 pesetas de indemnización y 4.280 pesetas al día de salario; a Carlos Castillo Giménez, 382.230 pesetas de indemnización y 4.247 pesetas al día de salario; a Héctor Joaquín Saturque Otrín, 374.850 pesetas de indemnización y 4.165 pesetas al día de salario; a Carlos Alastuey Ascaso, 373.950 pesetas de indemnización y 4.155 pesetas al día de salario; a Francisco Gallego Jurado, 296.044 pesetas de indemnización y 4.322 pesetas al día de salario; a Mariano Alastuey Ascaso, 296.756 pesetas de indemnización y 4.165 pesetas al día de salario; a Esteban Villa Medina, 394.766 pesetas de indemnización y 4.577 pesetas al día de salario, y a Antonio Rabal Piedrafita, 528.480 pesetas de indemnización y 5.872 pesetas al día de salario, con instrucción de que la misma no es firme, pudiendo interponerse frente a ella recurso de reposición en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la notificación.

Lo mandó y firma la ilustrísima señora doña María Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Zanasa Inmobiliaria, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 33.599

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 228 de 1996, a instancia de Enrique Javier Escartín Ezquerro, contra Construcciones Virgen del Puyal, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por Enrique Javier Escartín Ezquerro contra la empresa Construcciones Virgen del Puyal, S.L., declarando que le adeuda la cantidad de 762.416 pesetas, y debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Virgen del Puyal, S.L., al pago de la cantidad de 762.416 pesetas, más el 10% de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Virgen del Puyal, S.L., cuyo último domicilio fue en avenida de César Augusto, 30, edificio Verdi, de Zaragoza, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 33.600

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 113 de 1996, sobre despido, a instancia de Patricia Lafalla Puyuelo, contra Transportes Rubio Rioja, S.A., y otros, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 10 de enero de 1996 dictada en el proceso núm. 821 de 1995, seguido a instancia de Patricia Lafalla Puyuelo, contra Transportes Rubio Rioja, S.A., y otros, y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 1.203.468 pesetas, más 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Transportes Rubio Rioja, S.A., y Gestión Logística Servicios Europeos, S.A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — ALBACETE

Núm. 35.584

Don Rafael Sempere Doménech, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Albacete;

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social, con el número 269 de 1993 de procedimiento y 191 de 1993 de ejecución, se sigue procedimiento a instancia de Diego Ruescas Ruiz, contra la empresa Mecánicas Aragón, S.L., en reclamación de 375.000 pesetas de principal y 100.000 pesetas en concepto de intereses y costas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que las subastas se celebrarán a las 12.30 horas de las siguientes fechas: primera subasta el día 20 de julio próximo; segunda subasta, en su caso, el día 14 de agosto siguiente, y tercera subasta, también en su caso, el día 20 de septiembre próximo inmediato.

2.º Que los licitadores deberán entregar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, resguardo de haber depositado el 20% del tipo de subasta en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 003900064019193 de este Juzgado de lo Social número 2 de Albacete en el Banco Bilbao Vizcaya.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana; pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el justificante de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto de subasta al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.º Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que, de resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días, con la prevención de que de no hacer uso de este derecho se alzará el embargo.

9.º Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realizan en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional, y, de ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

10. Que sólo la adquisición practicada en favor de los ejecutantes, de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

11. Que consta en autos la certificación registral del inmueble, no habiendo presentado la ejecutada los títulos de propiedad. Se advierte que la documental existente en autos respecto a titulación, cargas y gravámenes, está en los mismos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, las acepta y el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los bienes están anotados preceptivamente de embargo en el Registro de la Propiedad del mismo.

12. Que el precio del remate deberá completarse dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación de los bienes.

Bienes objeto de subasta:

Un ordenador "NCR", modelo MBM 2/95, compuesto de pantalla, teclado, unidad de disco e impresora marca "Citoh". Valorado en 100.000 pesetas.

Un fax marca "Telyco", modelo 145. Valorado en 60.000 pesetas.

Una fotocopiadora marca "Sharp", mod. SF 7750. Valorada en 150.000 pesetas.

Una carretilla elevadora marca "Mitsubishi Nyk", del año 1980, de 1.500 kilos de capacidad de carga. Valorada en 700.000 pesetas.

Dado en Albacete a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Rafael Sempere Doménech. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial